

“2014, Año de las letras argentinas”

“2014, Año de las Letras Argentinas”



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.13.07 A

**BANCO DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES- AUDITORÍA
DE GESTIÓN DE JUICIOS**

Auditoría de Gestión

Período 2012

Buenos Aires, Septiembre 2014



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE:

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES:

Dr. Santiago M. De Estrada

Ing. Adriano E. Jaichenco

Ing. Facundo del Gaiso

Dr. Alejandro G. Fernández

Dra. María Victoria Marcó

Lic. Eduardo Epszteyn

CÓDIGO DEL PROYECTO: 11.13.07 A

NOMBRE DEL PROYECTO: “BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”
GESTIÓN DE JUICIOS. PARTE DEMANDADA.

PERIODO BAJO EXAMEN: AÑO 2012

EQUIPO ASIGNADO:

Director de Proyecto: Dra. Lorena Clienti.

Supervisora: Dra. Sandra Elena Fumarola.

OBJETO: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETIVO: EVALUAR EL AMBIENTE DE CONTROL DE LOS JUICIOS Y SU
GESTIÓN JUDICIAL MEDIANTE MUESTREO.

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 11 DE SETIEMBRE DE 2014

FORMA DE APROBACIÓN: POR UNANIMIDAD

NÚMERO DE RESOLUCIÓN AGC: 353/14

INFORME EJECUTIVO

| | |
|---|--|
| Lugar y fecha de emisión | Buenos Aires, agosto de 2014. |
| Código del Proyecto | 11.13.07 A |
| Denominación del Proyecto | Banco Ciudad de Buenos Aires. |
| Período examinado | 2012 |
| Programas auditados | Sin reflejo presupuestario. |
| Unidad Ejecutora | Banco Ciudad de Buenos Aires |
| Objetivo de la auditoría | Auditoria de Gestión de Juicios. |
| Alcance | Juicios en los cuales el Banco Ciudad sea parte demandada, por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el análisis de las provisiones constituidas y los pagos realizados durante el año. |
| Período de desarrollo de tareas de auditoría | Julio de 2013 hasta febrero de 2014. |
| Limitaciones al alcance | No se han tenido limitaciones al alcance. |
| Observaciones principales | <p>1) Se verificó la vacancia del puesto de Gerente de Asuntos Legales durante el año auditado, lo cual trae aparejado una deficiencia en el control interno ya que es la gerencia la máxima autoridad del área con esa responsabilidad.¹</p> <p>2) Se verifica la insuficiencia de personal administrativo y/o de apoyo en el área “Gerencia de Asuntos Legales” que pueda</p> |

¹ Conforme al descargo efectuado por el B.C.B.A mediante Nota 1081/2014 “Efectivamente la función de Gerente de Asuntos Legales estuvo vacante hasta enero de 2014, en que el Directorio designó como Gerente al Dr. Francisco Susmel, quien ejerce la Dirección de la Gerencia al día de la fecha (12 de junio de 2014).”

| | |
|--|---|
| | <p>colaborar con el personal profesional actuante en ambos equipos ² lo que trae aparejado una mayor carga laboral en los profesionales.</p> <p>3) Se verificó una ausencia por parte del B.C.B.A de una política tendiente a la capacitación permanente y específica de los recursos humanos de la “Gerencia de Asuntos Legales”.³</p> <p>4) La información obtenida sobre las causas con origen en la restricción en el retiro y posterior pesificación de los depósitos bancarios dispuestos por el <u>Decreto 1570/2001 y la Ley 25.561 y normas reglamentarias (“Corralitos” y “Depósitos Judiciales”)</u> se encontraría incompleta en el sentido que a la fecha de las tareas de campo no pudo determinarse con exactitud el estado procesal de las mismas afectando esta situación al ambiente de control interno.</p> <p>5) La información emitida por la misma “Gerencia de Asuntos Legales” en los Informes Trimestrales (periodo 2012) y en la denominada planilla resumen, no se corresponde exactamente. ⁴Ambas informaciones provienen de la misma Gerencia de Asuntos Legales. Esto determina una debilidad del control interno porque los procedimientos utilizados no reflejan cabalmente la información expuesta. Por lo tanto concluimos</p> |
|--|---|

² Entrevista con el responsable del área.

³ Entrevista con el responsable del área.

⁴ Lo antedicho se ha verificado en los informes correspondientes al año auditado, en particular lo referente a las siguientes causas:

Aostri María Mercedes c/BCBA s/ revisión de cesantías. (lo lleva un estudio externo)..

Cardoni Amadeo Vicente c/BCBA s/cobro de pesos.

Cajal Carlos Alberto c/Locsys S.A. s/ despido.

Dalla Rosa Anibal Horacio c/Global Center S.A. s/despido.

Maubecin Diego Federico c/ Est. S.A. s/despido.

Rodriguez Daniel Horacio c/ Morelli Atilio s/Accidente-Acción Civil.

Soto David Fortunato c/Antares Naviera S.A. s/Despido.

Valenzuela Delio Angel c/Filan S.A. s/Despido.

Vidaurre Lora María Teresa c/Nuevo Banco Ind. De Azul S.A. y Otro s/ Despido.

Carames Ricardo Alberto c/GCBA s/amparo .

Giumelli Noemí Mabel c/BCBA s/ordinario .

Farcy Fernando Sergio c/CABAL Coop. De Prov. De Servicios s/ordinario

Galán Gonzalo c/ BCBA s/ordinario



| | |
|----------------------------|---|
| | <p>que fallan los mismos, en el cumplimiento de eficiencia y eficacia.</p> |
| <p>Conclusiones</p> | <p>En relación a lo hasta aquí expuesto, puede concluirse que dentro de las fortalezas de la Institución auditada, ha de considerarse al recurso humano conformado con los profesionales que integran a la Gerencia de Legales, quienes aportan desde su experiencia y profesionalidad el <i>expertise</i> necesario para la defensa de las diversas temáticas en los juicios que tengan al B.C.B.A como parte demandada. Ahora bien, la actividad de los profesionales actuantes debiera enmarcarse en un ámbito de capacitación continua y permanente, como así mismo se hace necesario incentivar el progreso en la carrera administrativa, con los recursos que considere pertinentes la Institución. Desde la óptica del soporte que la actividad administrativa debiera realizar en relación a la actividad profesional, se ha observado una escasez de personal administrativo y/o de apoyo; por otro lado el sistema informático actualmente utilizado, en particular - Lex Doctor- deberá ser permanentemente actualizado, para que permita indicar al consultante de dicho sistema, indicar el estado procesal de las causas en un determinado momento. En cuanto a las debilidades detectadas en la organización auditada, se refieren a fallas en el sistema de control interno. En relación a la confiabilidad de la información brindada en cuanto a cantidad de juicios en los cuales el B.C.B.A resulte parte demandada, se hace necesario determinar con exactitud dicha cantidad, para generar las decisiones gerenciales que hagan al mejor aprovechamiento de los recursos físicos, materiales e intelectuales; en cuanto a la supervisión general, en el año auditado no hubo un Gerente de Asuntos Legales, como máxima autoridad de control sobre toda la actividad que desarrolló la Gerencia. Esta autoridad se designó con posterioridad a las tareas de campo. En cuanto al ambiente de trabajo en la Gerencia de Asuntos Legales, en el año auditado se advirtió en las tareas de campo (evidenciadas en los Papeles de</p> |

| |
|--|
| |
| |
| |

“2014, Año de las letras argentinas”

| | |
|--|---|
| | Trabajo. Entrevistas con el responsable del área) situaciones de cambios en la permanencia del personal, ante la implementación de un retiro voluntario ; y situaciones de cambios ante la posible próxima mudanza al Edificio Corporativo en Parque Patricios. |
|--|---|

| |
|--|
| |
| |
| |

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 11.13.07 A
Banco De la Ciudad de Buenos Aires – Gestión de Juicios- Año 2012**

DESTINATARIO

**Señora
Presidente de la
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal**
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131,132 y 136, esta Auditoría General procedió a efectuar un examen en el ámbito del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto que se detalla a continuación:

1. **OBJETO.** Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
2. **OBJETIVO.** Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
3. **ALCANCE DEL EXAMEN.** Juicios en los cuales el Banco Ciudad sea parte demandada, por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el análisis de las provisiones constituidas y los pagos realizados durante el año.
4. **LIMITACIONES AL ALCANCE.**
No se han tenido limitaciones al alcance. Las tareas de campo se realizaron entre 1 de julio de 2013 hasta 28 de febrero de 2014.

5. PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

- 1) Lectura de informes de auditoría anteriores realizados por AGCBA al BCBA.
- 2) Actualización y análisis de normativa vigente. Ley orgánica del B.C.B.A.
- 3) Análisis del Manual de Normas y Procedimientos.
- 4) Entrevistas realizadas.

| Fecha | Tipo de entrevista | Cargo |
|------------|---|---|
| 03/06/2013 | Protocolar. Presentación equipo de auditoria. Pedido de Información. | Gerencia de Asuntos Legales. Responsables: Dr. Jorge Morfi; Dr. Fernando Semberoiz. |
| 11/09/2013 | Solicitud de Información sobre el funcionamiento de la Gerencia de Asuntos Legales. | Gerencia de Asuntos Legales. Responsables: Dr. Fernando Semberoiz. Dr. Ostuni Rocca. Dr. Daniel Borroni. |
| 28/10/2013 | Solicitud de Información sobre tema Previsiones. | Gerencia de Control y Contabilidad. Responsables: Gonzalo Vidas y Ximena Pavón |
| 22/11/2013 | Solicitud de Información aclaratoria sobre Previsiones | Gerencia de Contabilidad y Control. Responsable: Ximena Pavón. |
| 05/12/2013 | Entrevista. | Gerencia de Legales. Dr. Daniel Borroni. |

5) Circularización de Notas a: la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de proceder al cruce de datos con las información brindada por el B.C.B.A.

6) Solicitud de información a las Gerencia de Contabilidad y Control, Gerencia de Recupero de Créditos y Recursos Humanos.

7) Solicitud del Organigrama vigente de la Gerencia de Asuntos Legales al 31/12/2012.

8) Búsqueda en www.pjn.gov.ar de cada una de las causas informadas.

9) Confección de una planilla por cada carpeta interna.



10) Confección de una planilla de trámite por cada expediente visto en Tribunales en cualquiera de los fueros.

11) Confección de las 7 muestras.

12) Procedimientos aplicados en relación a las previsiones realizadas para cada causa que integra la muestra:

a) Con la información obtenida de la Carpeta Interna, y de la vista en Tribunales, se realizó un examen preliminar a fin de determinar en cada caso si había sentencia de primera instancia al 31/12/2012; en consecuencia se verificó si se había constituido la previsión tanto en el ejercicio auditado como en ejercicios anteriores.

b) Se cotejaron los informes trimestrales emitidos por la “Dirección de Asuntos Legales” y su concordancia con la denominada “Planilla Resumen del Estado de Juicios”.

c) Se procedió al cotejo de las planillas denominadas “Inventario de las previsiones” al cierre de cada uno de los ejercicios y su concordancia con lo informado en el Anexo J “Movimiento de Previsiones” de cada uno de los ejercicios cerrados al 31/12/2011 y 31/12/2012.

d) Se realizó un análisis comparativo de las planillas “Inventario de las previsiones” de los ejercicios cerrados al 31/12/2011 y 31/12/2012.

e) Se realizó un análisis de la evolución de las previsiones entre ambos ejercicios respecto a los expedientes de la muestra.

f) Se efectuó el análisis de las previsiones en relación específicamente con diferencias por el proceso de “dolarización” de depósitos judiciales. Se solicitó información sobre la composición del rubro “depósitos judiciales” al 31/12/2012.

13) Se verificaron los pagos realizados únicamente en los expedientes que componen la muestra, cuya fuente de información ha sido tanto las carpetas internas, como la vista en Tribunales.



6. ACLARACIONES PREVIAS:

6.1) Carta Orgánica del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Conforme a la carta orgánica aprobada por Ley 1779 del 8 de septiembre de 2001; con las modificaciones introducidas por las Leyes 2625 del 13 de diciembre de 2007 y 4038 del 24 de noviembre de 2011 “*El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es una **persona jurídica, pública y autárquica**, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social*”.

En dicho carácter de persona jurídica, pública y autárquica tiene plena capacidad para estar en juicio en carácter de demandado, codemandado, citado en garantía, actor, y ejercer todos los derechos que le acuerda la ley a fin de proceder a la legítima defensa de los intereses del B.C.B.A.

El área encargada de la gestión de juicios en el caso de que el B.C.B.A sea parte demandada, específica es la “Gerencia de Asuntos Legales”. Los integrantes de dicha área actúan en calidad de apoderados.

6.2) Gerencia de Asuntos Legales. Organigrama vigente al 31/12/2012. Anexo I).

En el año auditado no había una estructura aprobada, para la Gerencia de Asuntos Legales. El organigrama aprobado, fue *a posteriori*, del mismo en el mes de mayo de 2013. El cargo de **Gerente de Asuntos Legales**, se halla vacante desde el mes de setiembre de 2012, hasta la finalización de las tareas de campo.

La organización era la siguiente⁵:

⁵ Papel de Trabajo. Entrevista con responsable del área 11/09/2013.

Coordinaciones

A) Coordinación Judicial: Responsable: Dr. Fernando Javier Semberoiz.

Que tiene a su cargo los juicios en trámite, mediaciones y reclamos contra el B.C.B.A.

Bajo la órbita de esta Coordinación Judicial, ⁶se encuentran dos equipos cuyas funciones están divididas por materias y fueros:

Equipo Contencioso: Responsable: Dr. Ricardo Ostuni.

Equipo de Acciones Judiciales y Extrajudiciales: Dr. Atilio Borroni.

B) Coordinación de Asesoramiento. Responsable: Dr. Nicolás Pascual. Realiza el asesoramiento al B.C.B.A..

Se compone de:

a) Equipo de Asesoramiento: Se encuentra previsto el funcionamiento de dos jefaturas. A fecha de las tareas de campo se encuentra a cargo la Dra. Gabriela Geniz.

b) Equipo de Oficios Judiciales: Jefe de equipo, Dr. Alberto Mindeguña.

En materia penal, el encargado es el Dr. Agustín Biancardi.

Los juicios en que el BCBA es parte actora dependen de la **Gerencia de Recupero de Créditos**, quien dirige a los estudios jurídicos externos a cargo de los juicios. El Gerente es el Sr. Ricardo Nuñez y el Coordinador de recupero judicial es el Dr. Marcelo Oscar Asorey. Cabe aclarar que estos juicios no son objeto del presente Informe.

Recursos Humanos. Gerencia de Asuntos Legales.⁷

Conforme a la información recibida del B.C.B.A la dotación total era de 27 personas al 31/12/2012: 12 administrativos y 15 profesionales abogados..

Dentro de los profesionales abogados, se distinguen las siguientes categorías:

⁶ Papel de trabajo. Entrevista con responsable del área 11/09/2013. En relación a los equipos de trabajo se deja constancia que el nuevo organigrama se aprobó por acta de Directorio en el mes de mayo de 2013.

⁷ Nota 2790/2013.

asistente junior Inicial; asistente junior y Asistente Profesional Junior y Asistente Profesional Sénior.

Descripción de las funciones de acuerdo a la normativa interna del B.C.B.A.

El B.C.B.A cuenta con normas que describen los puestos de trabajo en la Gerencia de Asuntos Legales.

Gerente de Asuntos Legales. (Vacante).

Asesor Letrado.

Coordinador Jurídico.

Jefe de Equipo Control de Legalidad Administrativa y Análisis Contractual.

Jefe de Equipo Asesoramiento Legal.

Jefe de Oficinos.

Jefe Administrativo.

Asistente

Asistente Profesional

Asistente Profesional Líder Asuntos Penales.

Asistente Profesional Líder Concursos y Quiebras.

Los profesionales tienen que confeccionar los escritos, oficios, cédulas, sacar fotocopias, seguimiento de causas, realizar la carga en el sistema, concurrir a mediaciones y demás tareas propias de la procuración de las causas.

Los profesionales actuantes no cuentan con un sistema de distribución de honorarios y/o costas en el caso que resulte acreedor el B.C.B.A de estas sumas.⁸

En relación a la política de capacitación, en el año auditado no se han realizado cursos, al menos brindados y/o auspiciados por el propio B.C.B.A. Hay un régimen de becas que en algunos casos cubre un porcentaje del costo (de una maestría por ejemplo) quedando el resto parcialmente a cargo del

⁸ Entrevista con el responsable del área de fecha 11-09-2013.

profesional. Además la gran carga de trabajo impide en la práctica, que los profesionales puedan concurrir y cumplimentar con la carga horaria que exigen los cursos de capacitación.⁹

Durante las tareas de campo y conforme a la respuesta de la Nota N° 2790/2013 se ha tomado conocimiento que en relación a la cantidad de personal se han producido dos novedades con posterioridad al año auditado:

- **Bajas** en la dotación de personal de la Gerencia de Asuntos Legales, por adhesión al retiro voluntario de parte del personal.
- **Altas** en la dotación de personal de la Gerencia de Asuntos Legales, producida por el traspaso en setiembre de 2013 de la actividad que desarrollaba el Equipo Judicial de Bienes Muebles (que se desempeñaba en la órbita de la Gerencia de Ventas), como parte integrante de la Gerencia de Asuntos Legales.

La incorporación de este personal del Equipo Judicial de Bienes Muebles, si bien se encuentra dentro de la órbita de la actual Coordinación Judicial, tienen asignada las tareas propias del equipo judicial de bienes muebles, es decir intervención en la designación de martillero, tasador y depositario de bienes, en virtud de las obligaciones que surgen de la Carta Orgánica como de leyes especiales. De manera que siguen con sus tareas específicas, aunque la dependencia jerárquica es otra.

En relación al espacio físico, está prevista la mudanza de la Gerencia de Asuntos Legales, al edificio en construcción de Parque Patricios. Conforme a la entrevista realizada, la Gerencia de Asuntos Legales no ha tenido ninguna participación activa en esta decisión del Directorio que impactaría negativamente las tareas de seguimiento y tramitación de las causas. La concentración geográfica de fueros en la Ciudad de Buenos Aires (zona

⁹ Entrevista con el responsable del área de fecha 11-09-2013.

microcentro), y la actual ubicación de la Gerencia de Asuntos Legales, facilitan el control semanal de las causas.¹⁰

Vinculaciones con otras áreas

Asimismo hay relación directa con otras Gerencias del B.C.B.A, como con la Gerencia de Contabilidad y Control, ya que tiene que remitir trimestralmente un informe sobre los juicios en trámite y para proceder a las Previsiones. Otro tema importante es la vinculación con las Sucursales, ya que para la contestación de las demandas se requiere información y documentación vía Memo y vía mail. Es decir el área puede requerir la información que necesite a todas las Gerencias.

6. 3) Manual de Procedimiento

La Gerencia de Asuntos Legales se rige por el Manual MP.043-Clr.C- Inicio de demanda. Ingreso de Cédulas.¹¹

En el mismo se detallan las tareas a realizarse desde el momento de recibir una cédula hasta la culminación del trámite procesal de la misma. Las cédulas se corresponden con los juicios recién ingresados o en trámite. Cada Cédula recibida dará origen a un trámite que tiene por objeto la solicitud de informes, contestación de traslados, contestación de demanda y demás escritos a ser presentados en las causas respectivas.. Lo mismo en lo que respecta a los Oficios Judiciales recibidos.

Se describen los procedimientos de recepción de la documentación, ingreso al sistema, entrega de la documentación, archivar transitorio de la misma , y remisión de información. La frecuencia estimada para estas tareas es diaria. El sistema utilizado es Lex Doctor Versión 9¹²). Luego de la generación de este trámite, se arma una carpeta interna. Asimismo la Gerencia de Asuntos Legales tiene que elaborar un informe trimestral detallando el estado de los juicios y debe ser remitido a la Gerencia de Contabilidad y Control, a la

¹⁰ Entrevista con el responsable del área 11-09-2013.

¹¹ Papel de Trabajo. Entrevista de fecha 11/09/2013. Copia simple del Manual M.P.043.Inicio de demanda. Ingreso de Cédulas.

¹² ¹² Papel de Trabajo. Entrevista de fecha 11/09/2013.

Gerencia de Auditoria Interna y a la Auditoria Externa. Prepara también una planilla excel con información de todos los juicios.

6.4) Sistema de distribución de causas.

La Gerencia de Asuntos Legales, asume la defensa en las causas en las que B.C.B.A resulta demandado, codemandado, y/ o citado como tercero. Asimismo, tiene intervención en aquellas causas en las cuales aun no siendo parte, se le solicita la intervención por oficio judicial por temas puntuales tales como embargos, pedidos de información y depósitos judiciales.

En materia penal interviene un profesional específico, que es abogado interno del B.C.B.A.. Conforme al tema objeto de la demanda, se distribuye entre el Equipo Contencioso y Acciones Judiciales o el equipo de extrajudiciales. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a la urgencia y confidencialidad de los temas, puede solicitarse la intervención a un estudio externo.

6.5) Sistema de resguardo de la información. (Archivos físicos).

En lo que respecta al resguardo de la documentación la misma se realiza en archivos físicos comunes. Cada causa cuenta con una carpeta interna cuya actualización se haya a cargo del profesional responsable de la misma.

6.6) Sistema informático

Como sistema informático específico para la gestión de juicios cuentan con el Lex Doctor Versión 9. También cuenta con otras herramientas informáticas (emerix tándem) para la gestión de cobranzas. .

6.7) Previsiones

Las previsiones son registradas por el área de “Gerencia de Contabilidad y Control”, en base al informe trimestral que elabora la Gerencia de Asuntos Legales con el estado de las causas y la posibilidad de obtener sentencia favorable o no, a fin de realizar la correspondiente previsión.¹³

¹³ Conforme a Papel de Trabajo. CD conteniendo el Manual entregado por B.C.B.A área Contabilidad y Control.

El B.C.B.A sostiene como norma el criterio de “prudencia” para el cálculo de las provisiones. Así, se fijan en el 100% tras el dictado del fallo de primera instancia. No obstante puede ocurrir que la Gerencia de Asuntos Legales sugiera constituir una previsión cuando la causa judicial esté en una etapa procesal previa a la sentencia, en tanto considere que existe una alta posibilidad de que el Banco tenga un fallo adverso en el litigio planteado.

La “Gerencia de Contabilidad y Control” en lo referente a las provisiones debe ajustarse a los procedimientos establecidos en el Manual MP 21. Manual del Proceso Contable.

Las provisiones pueden modificarse de acuerdo con el contenido del informe trimestral de la Gerencia de Asuntos Legales. Dicho informe trimestral también es enviado a la Auditoría Interna, Auditoría Externa y la Sindicatura.

Las cuentas donde se registran las provisiones son las siguientes:

580021 Cargo por incobrabilidad;(Pérdidas)

570024 Previsión desafectadas;(Ganancias)

340012 Previsión para otras contingencias ;(Pasivo)

340022 Contingencia por diferencia de cambio;(Pasivo).

6.8) Balance General del Ejercicio 2012.

El tema de las provisiones aparece expuesto en el Balance General del Ejercicio 2012, Anexo J, bajo el título movimiento de las provisiones.¹⁴

6.9) Unidad de Auditoría Interna

La relación con esta área se da por la obligatoriedad de la “Gerencia de Asuntos Legales” de enviar un informe trimestral de la evolución de las causas. En esos informes se describe la situación del juicio y la probabilidad del resultado del mismo, a fin de proceder a realizar una previsión.

¹⁴ Balance General del Ejercicio 2012, Anexo J, movimiento de las provisiones. Memoria y Balance del Ejercicio Nro.136. Página 116.

6.10) Informes de Auditoria previos.¹⁵

Se han realizado los siguientes Proyectos Números: 7.10.06 “Auditoria de Gestión de Juicios. Banco Ciudad de Buenos Aires. Seguimiento”; 7.06.04 Auditoria de Juicios. Parte Actora del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; 7.06.03 Auditoria Legal de las Contrataciones de Estudios Externos. Banco de la Ciudad de Buenos Aires; 7.05.04 Auditoria de Juicios. Parte demandada del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; 7.05.03 Auditoria de Juicios. Parte Actora del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Universo

Conforme a la información brindada por el B.C.B.A los juicios en trámite al 31/12/2012, en carácter de demandado y/o codemandado son los siguientes:

1. Juicios ordinarios (incluye juicios de amparo): incluyen a todas las causas sin contenido patrimonial y/o cuyo monto en litigio inicial sea menor a \$ 150.000. En relación al objeto de los mismos son variados los temas por ejemplo habeas data, daños y perjuicios, desalojos.

Total: 222.

2. Juicios de trascendencia económica, considerando tales aquéllos cuyo monto en litigio inicial excede los \$150.000.

Total: 51

3. Juicios derivados por la comunicación A 5147.

Es una circular del Banco Central de la República Argentina, emitida con fecha 23/11/2010 que estableció una normativa en relación a los Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Cuentas a la vista para uso judicial.

Total: 63

¹⁵ Se mencionan los proyectos realizados por la Dirección General de Asuntos Legales sobre los juicios en trámite sea el B.C.B.A parte actora o demandada. La AGCBA ha realizado otros informes anteriores, llevados a cabo por la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas los cuales pueden ser consultados en la página www.agcba.go.ar.

4. Juicios por el Programa de Propiedad Participada Telefónica:

Son Juicios entablados contra el B.C.B.A como codemandado por diferencias de pesos en la recompra de acciones.

Total: 151.

A la fecha de los trabajos de campo, la tramitación de estas causas se encuentra bajo la responsabilidad de Estudios Externos.¹⁶

5. Juicios por el Programa de Propiedad Participada Telecom

Son Juicios entablados contra el B.C.B.A como codemandado por diferencias de pesos en la recompra de acciones.

Total: 347

A la fecha de los trabajos de campo, la tramitación de estas causas se encuentra bajo la responsabilidad de Estudios Externos.¹⁷

6. Juicios por depósitos judiciales.

Se han entablado juicios contra el B.C.B.A que tienen como objeto la devolución de los depósitos judiciales en la misma moneda que se han realizado oportunamente, y además la solicitud del pago intereses. Son juicios con un tiempo de tramitación de 5 años o más.

Total: 387

7. Juicios por depósitos judiciales, derivados de la aplicación de Ley 26.764.

La sanción de la Ley 26.764, trajo como consecuencia que el B.C.B.A fue intimado mediante oficios judiciales a fin de realizar transferencia de los fondos en forma inmediata al Banco de la Nación Argentina.

TOTAL: 41

¹⁶Entrevista con el responsable del área de fecha 05/12/2013. Las causas han estado a cargo del Sector Contencioso hasta el día 30/07/2013 a partir de esa fecha fueron asignadas a un estudio jurídico externo contratado.

¹⁷Entrevista con el responsable del área de fecha 05/12/2013. Las causas han estado a cargo del Sector Contencioso hasta el día 30/07/2013 a partir de esa fecha fueron asignadas a un estudio jurídico externo contratado.

8. Juicios en trámite de los denominados “corralitos”. Son juicios que tienen más de 10 años de tramitación que han entablado contra el B.C.B.A para obtener la devolución de los depósitos y los intereses que se generaron en los distintos lapsos de tiempo. ¹⁸

TOTAL: 2687

9. Causas Penales.

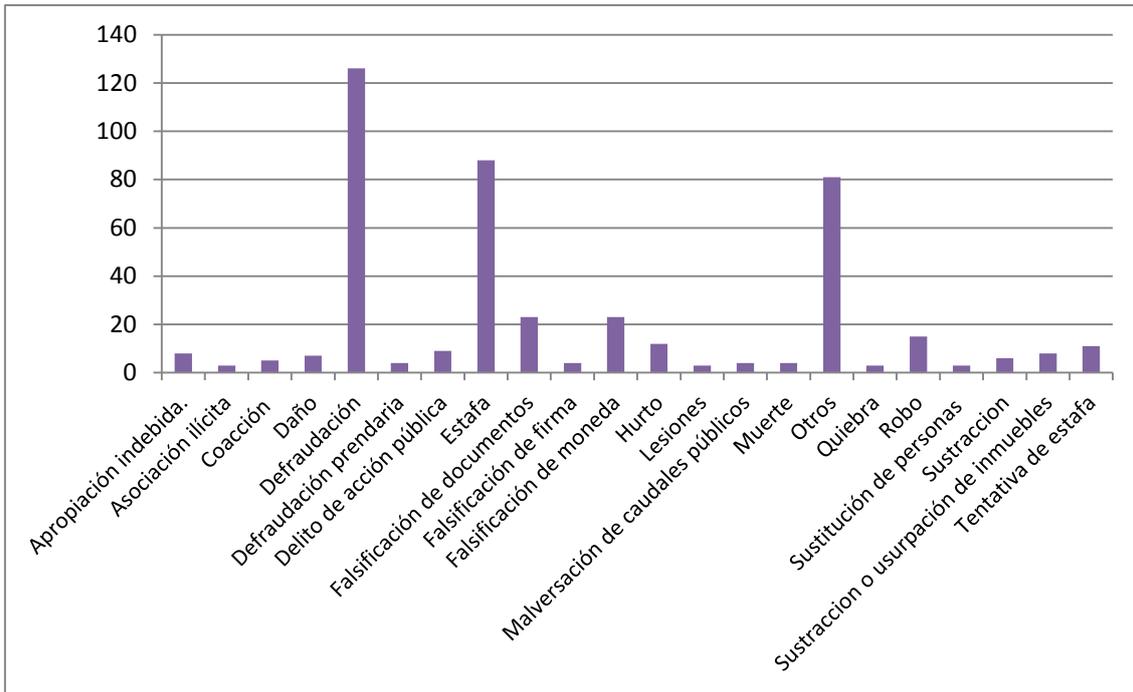
Las causas iniciadas en el año auditado, ascienden a la suma de 17. Las demás causas en trámite pertenecientes al periodo 2005/2012 se encuentran en otros estados procesales o bien archivadas. (Ver Anexo IV). En cuanto a la responsabilidad sobre su gestión se advierte que son llevadas por una parte por el abogado interno de la Gerencia de Asuntos Legales. Por otro lado, y de acuerdo a la información obtenida del área por decisión del Directorio del B.C.B.A algunas causas se encontrarían en trámite en estudios externos.

La vista en sede judicial de las causas penales en trámite es un procedimiento de auditoria que no puede realizarse ya que la AGCBA no es parte denunciante, ni querellante. Por tal motivo se procede a describir la información obtenida del área penal.

Con dicha información se ha procedido a agrupar el universo teniendo en consideración diferentes tipos de delitos que prevé el Código Penal Argentino (defraudación, malversación, robo, hurto). Conforme a esto, se realizó el gráfico que luce a continuación.

¹⁸Decreto Nº1570/2001 (BO 3-12-01); Decreto Nº1606/01 (BO 6-12-01); Ley Nº 25561 (BO 7-1-02) EMERGENCIA PUBLICA; Decreto 30 /02 promulgación Decreto 50/02 fecha de vigencia de la ley; Decreto 71/02 reglamentario; Decreto 141/02 reforma del Decreto 71/02; Decreto Nº214/02 Conversión a pesos de obligaciones originales en dólares (sus modificatorios).; Decreto Nº 264/02 Procedimiento en caso de despidos sin causa Resolución Ministerio de Economía Nº 47/02 Se dispone un coeficiente de estabilización de referencia (CER) previsto en el Decreto 214/02; Ley Nº 25563 Concursos y Quiebras (BO 15-2-02); Decreto Nº 410/02 BO 8-3-02; Resolución Nº 46/02 Min. de Economía BO 12-4-02 Ley Nº 25587 BO 26-4-02 (ley tapón o antigoteo); Decreto Nº 704/02 BO 2-5-02; Decreto 762/02 BO 7-5-02 Excepciones al CER. Creación del CVS; Ley 25589 BO 16-5-02 Nueva ley de Concursos y Quiebras; Resolución 81/2002 MdE - B.O. 13/06/2002; Decreto 992/2002 - B.O. 12/06/2002; Decreto 905/2002 - B.O. 01/06/2002; Resolución 92/2002 MdE - B.O. 18/06/2002; Decreto 1096/2002 - B.O. 28/06/2002; Decreto 1269/2002; Decreto 1267/2002 - B.O. 17/07/2002; Resolución 201/2002 MdE - B.O. 19/07/2002; Decreto 1316/2002 - B.O. 24/07/2002

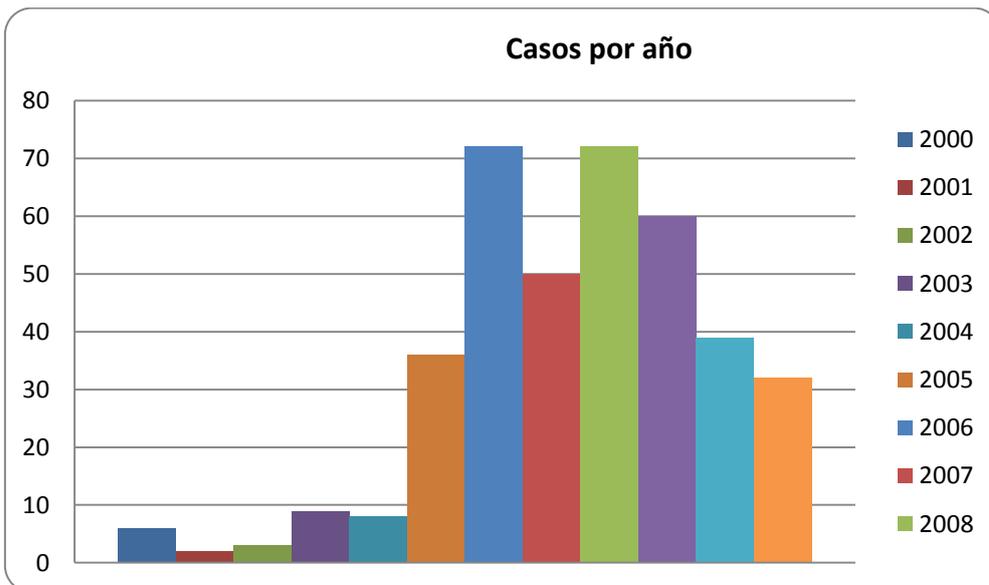
Por tipo de delitos



Elaboración propia en base a la información remitida por el BCBA.

En relación a las causas teniendo en consideración el año de inicio (de la denuncia, de la querrela o de oficio) se ha realizado el siguiente cuadro sobre el universo.

Por año de inicio



Elaboración propia en base a la información remitida por el BCBA.



Las causas penales tuvieron su origen por intervención de OFICIO, o a raíz de una DENUNCIA (del propio B.C.B.A y/ particular) , o por el planteo de una QUERRELLA realizada por el propio B.C.B.A.

Muestra

El universo de juicios ha sido informado agrupado según sus distintos objetos. El método utilizado es el probabilístico, muestreo simple al azar, con 95% confiabilidad.

Por lo tanto se han realizado 7 Muestras, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Juicios ordinarios sobre un total de 222 causas en trámite al 31/12/2012 informadas, se advirtió que:
 - Se encontraban archivados y/o paralizados: 9
 - Fuera del año auditado: 1
 - Causa en Tribunal Arbitral: 1
 - Trámites administrativos varios: 4
 - Juicios en extraña Jurisdicción : 10
 - Incluidos en otro universo “Juicios de Transcendencia Económica”: 51.

Por ello, 76 causas no se corresponden con el criterio de análisis implementado en esta muestra, da un total de universo rectificado de 146 causas. Por aplicación de la fórmula muestreo simple al azar resultaron 47 causas que conforman la muestra.¹⁹

2. Juicios de trascendencia económica, considerando tales aquéllos cuyo monto de inicio en litigio excede los \$150.000.

Del total del Universo informado de 51 causas y por aplicación de la fórmula muestreo simple al azar, resultaron 29 causas.²⁰

3. Juicios derivados por la comunicación A 5147.

Sobre un total 63 causas informadas, se ha realizado una selección de **7**, que se corresponden con oficios recibidos en el año auditado.

¹⁹ Nota Nro.1767/AGCBA/2013.Solicitud de las Carpetas Internas.

²⁰ Nota Nro.2151/AGCBA/2013.Solicitud de Carpetas Internas.

4. Juicios por Propiedad Participada Telecom.

En razón que los juicios entablados contra el B.C.B.A en su carácter de codemandado son todos los reclamos iguales, y en algunos casos ya tienen sentencia firme, se realizó una selección de 1 expediente.

5. Juicios por Propiedad Participada Telefónica.

En razón que los juicios entablados contra el B.C.B.A en su carácter de codemandado son todos los reclamos iguales, y en algunos casos ya tienen sentencia firme, se realizó una selección de 1 expediente.

6. Juicios por depósitos judiciales

El total del Universo informado fue de 387 causas en trámite al 31/12/2012. Se realizó un procedimiento de auditoria previo, a fin de proceder a la verificación en sitio www.pjn.gov.ar de cada uno de los expedientes, resultó que 318 se encontraban archivado y/o paralizado y/o sin datos y/o otros motivos. De haberse aplicado la fórmula de muestreo simple al azar resultaban 57 causas para ser vistas. Se validó ese universo por lo tanto estaban activas a la fecha de la verificación 29 causas, que conforman muestra, siendo la decisión ver el 100% de las causas activas.²¹

7. Juicios derivados de la aplicación de Ley 26.764 en el año auditado.

El B.C.B.A ha informado que se encontraban en trámite al 31/12/2012, 41 causas. Por lo aplicación de la fórmula de muestreo simple al azar, arrojó un resultado de 25 causas.²²

8. Juicios denominados derivados de los denominados “Corralitos”.

Conforme a la información recibida se encontrarían en trámite 2687 causas. De la entrevista realizada²³ el 90% de esos casos ya fueron devueltos los depósitos, por lo tanto es altamente probable que los expedientes se encuentren archivados, paralizados y/o sin movimiento procesal alguno. En el 10% restante se estima que se encontrarían activos por motivos de diferencias

²¹ Nota Nro.2166/AGCBA/2013.

²² NotaNro.2152/AGCBA/2013.

²³ Entrevista con el responsable del área de fecha 5/12/2013.

cambiarías, honorarios, errores o impugnación de liquidaciones y/o otros temas pendientes de pagos. Como se hace muy difícil determinar cuáles estaban activos al 31/12/2012, dado que el impulso del procedimiento recae en la parte actora, y tomando en consideración que el B.C.B.A interviene con la recepción de cédulas, oficios, notificación o dictado de resoluciones, interposición de vías recursivas, de lo contrario no recae la obligación del impulso del procedimiento, se ha analizado la cuestión y no se realiza muestra de estos expedientes.

Por otra parte y de acuerdo a una entrevista previa con el responsable del área²⁴ la devolución de los depósitos en todos los casos se instrumentó por intermedio de la Sucursal 75 (Sucursal Tribunales).

9. Causas Penales.

No se ha realizado muestra por los motivos expuestos en el acápite correspondiente.

Descripción de las verificaciones realizadas.

1. Identificación de Causa generadora del litigio: Juicios ordinarios contra el B.C.B.A, de menos de \$150.000 monto reclamado de origen.

Antecedentes

Las causas que conforman el universo de juicios ordinarios, en cuanto al objeto del reclamo, son variados. Está compuesto por amparos, impugnación de actos administrativos, daños y perjuicios, cobro de pesos, incumplimiento de contratos y medidas cautelares entre otras cuestiones.

Procedimientos de Auditoria aplicados.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría 1) Requerimiento del Universo de Causas en trámite al 31/12/2012; 2) búsqueda en sitio web www.pjn.gov.ar de cada una de las causas informadas; 3) solicitud de la carpetas internas correspondientes a la muestra; 4) Confección de fichas con los datos obtenidos

²⁴ Papel de Trabajo. Entrevista con el responsable del área de fecha 05/12/2013.

de las carpetas internas;5) Vista en Tribunales de cada una de las causas. 6) Análisis de la documentación obtenida.

Universo²⁵

Muestra

Sobre un total de 146 se procedió a la aplicación de la fórmula muestreo simple al azar , lo que resultó 47 causas

Respaldo documental de la información obtenida.

Carpetas Internas.

Contenido:

“AFIP c/B.C.B.A s/ incumplimiento de Contrato”.

En el año 2011 AFIP inicia demanda contra el B.C.B.A persiguiendo el cobro de las penalidades correspondientes a las acreditaciones tardías que la demandada efectuara en relación a las sumas recaudadas por cuenta y orden de AFIP (Art. 7 del Convenios de Recaudación) por. la suma de \$ 5.060.688,90. El BCBA opuso excepciones de prescripción y defecto legal. A la fecha de los trabajos de campo, no se dictó sentencia.

Casos en los que B.C.B.A es codemandado.

“Aranda, Pedro Raúl c/EFICAST S.A S/ despido”.

En el año 2008, el actor inicia una demanda contra su empleador EFICAST S.A, por causa de despido sin causa. El lugar de trabajo era el B.C.B.A. Al B.C.B.A se lo demanda por el Art.30 L.C.T, principio de solidaridad. En la sentencia de primera instancia de fecha 27/05/2009, se rechaza la demanda respecto del B.C.B.A y respecto de EFICAST S: A se condena a abonar la suma de un mes, por considerar que el despido fue justificado.

²⁵ Este punto ya fue descrito en el ítem Universo. Al 31/12/2012 se encontraban tramitando total de 222 causas. Sobre dicho total , se buscó en la página www.pjn.gov.ar , y se advirtió que se encontraban archivados y/o paralizados: 9.Fuera del año auditado: 1.Causa en Tribunal Arbitral: 1. Trámites administrativos varios: 4.Juicios en extraña Jurisdicción: 10.Juicios de Transcendencia Económica: 51 (Se corresponden con otra muestra específica). Transcendencia económica. En mérito a esto, hay 76 causas que no se corresponde con el criterio de análisis implementado en esta muestra, lo cual el universo rectificado arroja un total de 146 causas.

El fallo fue apelado por la parte actora, y la Cámara Laboral, confirmó el fallo de primera instancia. A la fecha de los trabajos de campo, obran constancias de las notificaciones efectuadas a las partes.

“Baldivieso, Rodrigo Gastón c/MURATA S.A y otros s/ACCIDENTE”, Recaratulación por “despido”. En el año 2012, el actor entabla demanda contra su empleador MURATA S.A, para quien prestaba servicios en carácter de vigilador. En carácter de codemandado se cita al B.C.B.A por aplicación del principio de solidaridad. Él B.C.B.A, contesta en tiempo y forma la demanda, plantea la improcedencia de aplicar el principio de solidaridad, e impugna la liquidación. Con posterioridad al año auditado, el actor y MURATA S.A llegan a un acuerdo conciliatorio. A fecha 10/09/2013 el expediente se hallaba a despacho.

“CARRIZO, Pablo Alejandro c/Cía. Metropolitana de Seguridad S.A y otros s/ DESPIDO”.

El actor era empleado de la Cía. Metropolitana de Seguridad S.A. Es despedido y reclama al B.C.B.A por el principio de solidaridad del Art.30 de la L.C.T.Demanda fue instaurada con fecha 23/03/2010.El B.C.B.A contesta la demanda en tiempo y forma, y plantea la improcedencia del Art.30 de la L.C.T. A la fecha de las tareas de campo se halla en etapa procesal “Prueba”.

“Montenegro, Carlos y otros c/G.C.B.A y otros s/AMPARO” (Manzana Franciscana).

El Expediente 37997/0 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro.4) tiene las siguientes Causas Conexas, “Barboza, Vicenta y otros s/G.C.B.A y otros s/AMPARO.” (MANZANA FRANCISCANA). “Carrizo, Jorge Alberto y otros c/G.C.B.,A y otros s/AMPARO” (MANZANA FRANCISCANA). “Hernández Zeballos, Nelson y otros c/ G.C.B.A y otros s/AMPARO (Manzana Franciscana).

La problemática planteada en estos casos tiene que ver con la suspensión de los desalojos de las familias que habitan la denominada “Manzana Franciscana”.²⁶ B.C.B.A es co demandado porque es el titular de dicho predio. El B. C.B.A ha contestado las demandas en tiempo y forma ; ha apelado las resoluciones judiciales que le fueron adversas. A la fecha de la compulsa del expediente la causa se encuentra en trámite.

“Sánchez Andía Rocío c/G.C.B.A y otros s/Amparo”. Expediente con 6 cuerpos, tramitado por ante el Juzgado Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro.12

La diputada Rocío Sánchez Andía , interpuso un “Amparo Colectivo” con fecha 14/09/10, contra el Corporación Buenos Aires Sur S.E;IVC, BCBA , GCBA y Defensoría del Pueblo con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de ciertas normas dictadas por la Legislatura del GCBA disponiendo la transferencia de ciertos inmuebles y del que el BCBA es codemandado El B.C.B.A ha contestado en tiempo y forma las demandas; ha apelado las resoluciones judiciales que le fueron adversas. A fecha de la compulsa del expediente la causa se encuentra en trámite.

Verificación realizada.

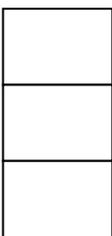
De las 47 causas que conforman la muestra analizada se puede dividir por fueros de la siguiente manera:

| Fueros | | |
|-------------------|------|--------|
| Detalle | Cant | % |
| CAF ²⁷ | 3 | 6,38% |
| CAT ²⁸ | 14 | 29,79% |

²⁶ La manzana de San Francisco es un predio ubicado en el barrio de Monserrat e identificado actualmente como Manzana 133, fue cedido por Don Juan de Garay a la Orden Franciscana por Real Merced del 17 de Octubre de 1580. Delimitado por calle Alsina, Balcarce, Moreno y Defensa. Datos del Libro “La manzana de los Franciscano” Rehabilitada. Buenos Aires, 1997. G.C.B.A.

²⁷ Tribunal en lo Contencioso Administrativo Federal.

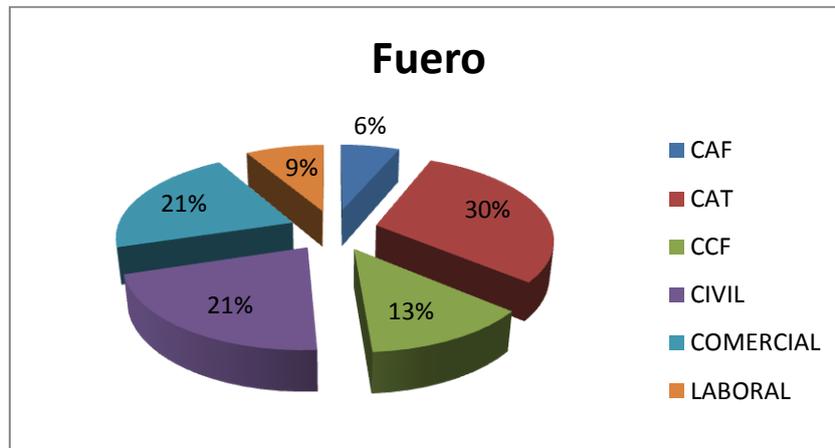
²⁸ Tribunal en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.



“2014, Año de las letras argentinas”

| | | |
|-------------------------------|----|--------|
| CCF²⁹ | 6 | 12,77% |
| CIVIL³⁰ | 10 | 21,28% |
| COMERCIAL³¹ | 10 | 21,28% |
| LABORAL³² | 4 | 8,51% |
| Total | 47 | 100% |

Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.



Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.

Por tipo de juicio se comprobó que :

| Tipo de Juicio | | |
|---------------------------------|------|--------|
| Detalle | Cant | % |
| amparo | 11 | 30,56% |
| diligencias preliminares | 1 | 2,78% |
| medida cautelar | 1 | 2,78% |
| ordinario | 33 | 91,67% |
| prueba anticipada | 1 | 2,78% |
| Total | 47 | 100% |

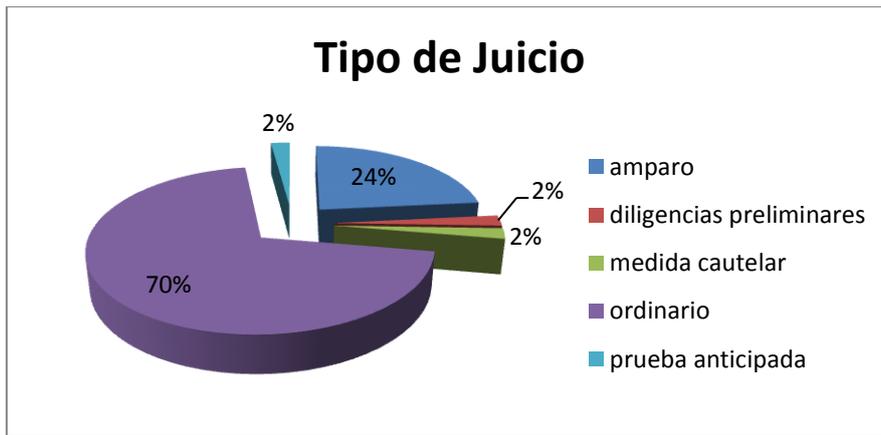
Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.

²⁹ Tribunal en lo Contencioso Civil y Comercial Federal.

³⁰ Tribunal de Primera Instancia en lo Civil.

³¹ Tribunal de Primera Instancia en lo Comercial.

³² Tribunal de Primera Instancia en lo Laboral.



Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.

En relación a: las causas que se encontraban activas o paralizadas y/o archivadas, pudo determinarse que:

| Trámite | | |
|--|-----------|-------------|
| Detalle | Cant | % |
| Paralizada ³³ y/o archivada | 2 | 4,26% |
| Activas | 45 | 95,74% |
| Total | 47 | 100% |

Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.



Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.

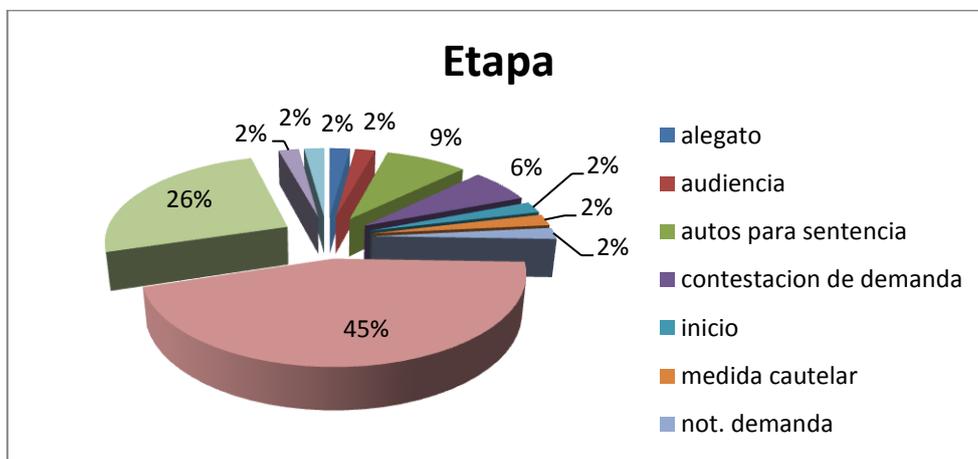
³³ Se hallaba paralizado a la fecha de las tareas de campo los autos: a) “ANGUITA, Eduardo c/CRIBA S.A Y OTRO S/DILIGENCIA PRELIMINAR”. Expediente Nro.83008/2011. Y b) “Fundación por la Paz y la Amistad de los Pueblos c/B.C.B.A”, se encuentra paralizado desde junio de 2011.



En relación a la etapa procesal en la cual se encuentran las causas a fecha de las tareas de campo:

| Etapa | | |
|-------------------------|-----------------|-------------|
| Detalle | Cantidad | % |
| alegato | 1 ³⁴ | 2,13% |
| audiencia | 1 | 2,13% |
| autos para sentencia | 4 | 8,51% |
| contestación de demanda | 3 | 6,38% |
| inicio | 1 | 2,13% |
| medida cautelar | 1 | 2,13% |
| demanda | 1 | 2,13% |
| prueba | 21 | 44,68% |
| sentencia | 12 | 25,53% |
| sentencia solo cautelar | 1 | 2,13% |
| suspendido plazo | 1 ³⁵ | 2,13% |
| Total | 47 | 100% |

Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.



Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.

³⁴ En etapa procesal de “Alegato” se encontraba la causa “Calderato, Mónica Elvira s/B.C.B.A s/Daños y Perjuicios” a fecha 31/12/2012 quien reclamaba al B.C.B.A por un accidente sufrido en la sucursal Nro.15. Posteriormente al año auditado y de acuerdo al trabajo de campo efectuado al 09/09/2013 se encontraba en “Autos para Sentencia”. Con fecha 13/09/2013, se dictó sentencia.

³⁵ Con suspensión de plazos desde fecha 05/10/2012 por acuerdo de partes se encontraba el expediente “**Arcasu S.A c/B.C.B.A s/Ordinario**”.

En relación a las sentencias obtenidas:

| Sentencia | | |
|--------------|-----------|-------------|
| Detalle | Cant | % |
| no | 35 | 74,47% |
| si | 12 | 25,53% |
| Total | 47 | 100% |

Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.



Cuadro elaborado con información cruzada entre web, carpeta interna y vista en Tribunales de las Causas.

En relación al resultado de la sentencia de primera instancia.

1. “CALDERARO, Mariana Alejandra y otro c/ B.C.B.A y otros s/daños y perjuicios”.

Los actores María Alejandra Calderaro y su cónyuge promovieron demanda de daños y perjuicios, contra B.C.B.A y la Municipalidad de Avellaneda. El BCBA es codemandado por la inclusión de los demandados en el informe VERAZ a raíz de que el BCBA informa a los referidos como deudores. Por fallo de fecha 13/07/2012 se condenó al B.C.B.A y a la Municipalidad de Avellaneda, a abonar la suma de \$10.000. Ver Anexo III) Previsiones.

2. “Caramés, Ricardo Alberto c/G.C.B.A s/AMPARO”

Caramés era un empleado del B.C.B.A (desde agosto de 1998) quien debido a una mala praxis en junio del 2009, perdió un miembro inferior izquierdo (pie).



Había tenido una licencia por enfermedad hasta el 02/06/2010 y, momento que el actor afirma haber percibido sus haberes. Cumplida dicha licencia pasaba a depender transitoriamente de la Gerencia del área Desarrollo Humano y Capacitación y una vez que obtuviera el alta médica se le indicaría nuevo destino. Así la cosas toda vez que pasaban los meses y no recibía información del B.C.B.A, luego de realizar varios reclamos, se le notifica que el puesto se hallaba “en reserva”, por lo tanto no correspondía el pago de haberes. Con posterioridad el B.C.B.A dicta una resolución 455 de fecha 13/07/2011 en el cual se determina la baja. Ante esta situación el Sr. Caramés interpone un recurso de amparo a fin de cobrar los haberes y ser reincorporado. Con fecha 26/09/2012 se hizo lugar parciamente a la demanda y ordenó a reincorporar a Caramés quien se hallaba en condiciones de laborar en tareas administrativas varias, no se hizo lugar al cobro de haberes caídos por considerar improcedente. El B.C.B.A apela dicho fallo y con fecha 26/09/2012 y de acuerdo a la información obtenida se confirmó el fallo de primera instancia.³⁶

Ver Anexo III) Previsiones.

3. “Farcy, Fernando Sergio c/CABAL Cooperativa de Servicios Limitada y otros s/ Ordinario”

El Sr. Farcy demanda a CABAL y B.C.B.A por daños y perjuicios derivados de la errónea información que estaban divulgando respecto de su situación patrimonial en relación a consumos con tarjeta de crédito. Con fecha 21/05/2012, se dictó un fallo de primera instancia, haciendo lugar parcialmente a la demanda, ordenando el pago al actor por parte de las demandadas de la suma 5.309,33.- cada una . Con fecha 10/12/2012 de acuerdo a la información página web P.J.N, dicha suma se encontraría abonada.

Ver Anexo III) Previsiones.

³⁶ Se ha procedido realizar una nueva vista al expediente con fecha 4/04/2014, de la cual se nos informó en Mesa de Entradas que el Expte 72077/0 se encuentra paralizado desde el 25/08/2012, en el mes de feria julio de 2013 lo enviaron al archivo de Barracas. El último movimiento del incidente fue el 28/10/2011.

4. “Calderato , Mónica Elvira s/B.C.B.A s/Daños y Perjuicios”.

La actora demanda al BCBA por accidente dentro de una sucursal. En trámite durante el período auditado, con fecha 13/09/2013 se dictó sentencia de primera instancia rechazando la demanda contra el B.C.B.A.

Ver Anexo III) Previsiones.

5. “Ferradás, Raúl Horacio y otro c/B.C.B.A s/ordinario”.

Reclamo por daños y perjuicios derivados de una falta de acreditación de transferencia efectuada el 27/12/2001. En trámite durante el período auditado, con fecha 27/05/2013 se dictó sentencia rechazando la demanda contra el el B.C.B.A. .

Ver Anexo III) Previsiones.

6. “Fontanazza, María Alejandra c/B.C.B.A s/proceso ordinario”.

Con fecha 28/09/ 2009 se inicia una demanda con B.C.B.A con el fin de que cese con la retención del concepto de IVA que se realiza sobre fondos obrantes en la cuenta de titularidad de la actora toda vez que son producto de un crédito hipotecario y estarían exentos de dicho impuesto.

Con fecha 30/09/2011 el fallo de primera instancia dispone el rechazo de la demanda con costas a los actores vencidos en autos, sentencia confirmada en alzada durante el año auditado y declarado inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la actora en el mismo año.

Ver Anexo III) Previsiones.

7. “Galán Gonzalo c/B.C.B.A s/ Ordinario”

El actor reclama daños y perjuicios por errónea calificación crediticia. Con fecha 10/04/2012 se dictó un fallo de primera instancia haciendo lugar a la demanda del Sr. Galán, condenando al B.C.B.A al pago de \$34.780,38 más intereses. Con fecha 19/04/2012 el B.C.B.A apela la sentencia, cuya constancia obra a fs.616 del expediente. La sentencia de grado es favorable al actor que obra a fs. 659 del expediente. al 31/12/2012.Conforme al trabajo de campo realizado ambas partes apelaron y el 8/11/12 se hizo lugar al recurso de la actora y modificó la fecha del cálculo de los intereses, con costas. Si bien el monto del juicio no es significativo por la fecha de la sentencia en primera

instancia como así también la fecha de sentencia de la Cámara, debió ser provisionado al cierre del ejercicio. Con posterioridad al año auditado, 01/02/2013 en la Carpeta Interna obra constancia del pago efectuado por la suma de \$ 68.103,96.

Ver Anexo III) Previsiones.

8. “Giumelli, Noemí Mabel c/B.C.B.A s/ordinario”.

Reclamo originado en errores en la percepción del impuesto de sellos en una operatoria vía internet. El 20/12/12 se dicta fallo de primera instancia haciendo lugar parcialmente a la demanda, condenando al B.C.B.A abonar la suma de \$15.800. Los días 06/05/2013 y 25/09/13, fechas de compulsión del expediente durante las tereas de campo, la causa estaba en Cámara para resolver recurso de apelación interpuesto por el B.C.B.A. Ver Anexo III) Previsiones.

Identificación de Causa generadora de litigio. Juicios con trascendencia económica. considerando tales aquéllos cuyo monto en litigio excede los \$150.000.

Antecedentes

En este grupo de expedientes, cuyos montos en litigio inicialmente superan los \$150.000 de reclamo son variadas las causas por las cuales demandan al B.C.B.A. En un subgrupo (8) se distinguen causas en las cuales las demandas hacia el B.C.B.A tienen su origen en daños y perjuicios derivados de la relación laboral. En otros casos Asociaciones de Consumidores (6) han demandado al B.C.B.A por varios conceptos cobrados por la entidad hipotéticamente en forma errónea. Un caso en particular, (1) lo es por avales caídos. Las restantes causas tienen su origen en otros tipos de reclamos.

Procedimientos de Auditoria aplicados.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría 1) Requerimiento del Universo de Causas en trámite al 31/12/2012; 2) búsqueda en sitio web www.pjn.gov.ar de cada una de las causas informadas; 3) solicitud de la carpetas internas correspondientes a la muestra; 4) Confección de fichas con los datos

obtenidos de las carpetas internas;5) Vista en Tribunales de cada una de las causas. 6) Análisis de la documentación obtenida.

Procedimiento adicional: Nota al Juzgado en autos caratulados “Y.C.F – MINISTERIO DE ECONOMÍA C/B.C.B.A S/ Proceso de Conocimiento”.

Análisis del Informe que produce trimestralmente la Gerencia de Asuntos Legales.

Universo³⁷: 51.

Muestra³⁸: 29 causas.

Respaldo documental de la información obtenida.

Reporte en la página Web. Si

Carpetas Internas. Si

Vista en Tribunales. Si

Obtención de la copia de la sentencia. Si

Contenido de las verificaciones realizadas

Se realizará un breve resumen de las causas vistas.

Subgrupo 1) Daños y perjuicios derivados de terminación de relación laboral, o bien cuestión planteada como solicitud de nulidad de acto administrativo.

En general estos planteos judiciales se producen como consecuencia de la desvinculación de personal, y son previos a la vigencia del Estatuto vigente para el personal del B.C.B.A, 11 de setiembre de 2001. Al respecto cabe mencionar que antes de la vigencia de dicho Estatuto, se discutía acerca si los empleados del B.C.B.A estaban o no bajo el amparo de la L.C.T. Los numerosos reclamos dieron origen a un plenario que declaró no aplicable al personal del B.C.B.A la L.C.T. Es por ello que muchos reclamos han sido interpuestos como “daños y perjuicios” o bien como “solicitud de nulidad de acto administrativo” en relación a la resolución de Directorio de B.C.B.A que disponía dejar cesante al personal.

³⁷ El B.C.B.A informó que al 31/12/2012 se encontraban en trámite 51 causas.

³⁸ Se ha explicado este ítem en el punto Muestra.

En autos caratulados: **“WULFF, CARLOS C/ B.C.B.A S/ ORDINARIO”**,
Con SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En fecha 23/ 09/03 se presenta el Sr. Wulff demandando daños y perjuicios motivados por la cesantía dispuesta por el Banco Ciudad de Buenos Aires. (1991). Manifiesta que desarrolló sus tareas en el B.C.B.A durante casi 8 años con servicio efectivo hasta que se dispone su cesantía sin instrucción previa de sumario correspondiente. Indica que tenía una relación de empleo público y que aquella relación se encontraba regulada por el estatuto del B.C.B.A 1318/76 que no hace referencia ni mención a legislación laboral alguna. Agrega que se le liquidó una indemnización conforme las pautas de la Ley de Contrato de Trabajo. Relata que inició una acción de nulidad de acto administrativo, con el solo objeto de ser reincorporado en el cargo que desempeñaba hasta el momento de la cesantía, con más los salarios caídos que dejó de percibir. Luego de 10 años de litigio obtuvo reconocimiento judicial de sus derechos a través de un fallo plenario en el que se llega al reconocimiento judicial de que la Convención Colectiva de Trabajo 18/75 no es aplicable a la extinción unilateral de la relación del Personal del Banco Ciudad y consecuentemente se ordenó el sorteo de una nueva sala a los efectos de que se dicte sentencia conforme a derecho.

La actora indica que el objeto de la acción es la reparación indemnizatoria por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del acto nulo al que fue sometido unilateralmente por la demandada, traducido en los haberes y salarios caídos desde el momento en que se produjo la cesantía, hasta el cumplimiento de la edad jubilatoria y otros conceptos.

Reclama daño material, el pago indebido por condonación dispuesta en la Resolución 83/92, daño moral y psicológico.

Practica liquidación por la suma de pesos \$473.188,45.-

El B.C.B.A. contesta demanda y opone excepción de prescripción y cosa juzgada.

En fecha 4/10/10 se resuelve: 1º) Hacer lugar parcialmente a la demanda, imponiendo las costas a la demandada vencida. 2º) Condenar al B.C.B.A. a

abonar a la actora la suma de \$25.000.- en concepto de daño moral y psíquico y la suma que resulte de la pericial contable que oportunamente se efectúe en concepto de daño emergente con más los intereses fijados de conformidad a lo expuesto precedentemente. 3º) Rechazar la suma reclamada como pago indebido por condonación.

SENTENCIA DE CÁMARA.

Las partes apelan la sentencia.

En fecha 29/12/11 la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entendió que si bien el actor petitionó salarios caídos en el juicio de nulidad, no es lo menos que percibió una indemnización que se cuantificó, en definitiva, en los salarios dejados de percibir desde que fue desvinculado y hasta la vigencia del nuevo Estatuto. Por ello, se consideró que el juez de grado no debió calificar a la relación de las partes y a la normativa que le resultaba aplicable puesto que esto había sido realizado por el Tribunal Civil y por esa razón entiende que sobre este punto debe revocarse la sentencia y rechazar el resarcimiento otorgado.

La Cámara fijó el rubro en la cifra indemnizatoria de \$9.000.- y respecto de la disvalía psíquica la cuantificó en \$20.000.

Con respecto a las previsiones fue previsionado en el año 2012 de acuerdo al Anexo III). El monto previsionado, excede ampliamente el monto de la sentencia y sus respectivas costas. El monto de la previsión asciende a \$ 573.652,02 (calculado en base al antecedente de Garaventa Liliana c/BCBA s/Ordinario). El monto total de ejecución de la demanda ascendió en Octubre de 2012 a \$ 201.511,98. Solamente han sido regulados los honorarios del patrocinio jurídico de la parte actora por un total de \$ 63.700 que fueron apelados por el BCBA, no existe aún regulación de honorarios para los peritos. Con la sentencia se debería haber realizado la disminución correspondiente.

Pago

Con fecha 1/10/2012 se abonó al actor la suma de \$ 201.511,98; con fecha 8/3/2013 se abonó la suma de \$ 8.962.56, correspondientes a los intereses. Restaría el pago de los honorarios profesionales.

En fecha 09/05/12 se resuelve la inadmisibilidad del recurso de inconstitucionalidad.

A la fecha de compulsión del expediente (09/10/12) el estado procesal era la dación en pago por parte del B.C.B.A. de una diferencia de dinero referente a intereses. Ver Anexo III) Previsiones.

“GARAVENTA, LILIANA C/ B.C.B.A S/ORDINARIO”.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se presenta la actora Liliana Garaventa promoviendo demanda contra el Banco Ciudad de Buenos Aires con el objeto de que: a) se la reincorpore como empleada del banco con la jerarquía presupuestaria de Jefe de Departamento; b) se la indemnice por la no percepción de haberes desde el momento de su segregación y hasta el de su efectiva reincorporación y c) se la resarza del daño moral sufrido como consecuencia de la ilegítima ruptura de la relación de empleo. En subsidio de la reincorporación pretendida, solicita se la indemnice por su cesantía mediante el pago de la totalidad de los salarios correspondientes al período incluido entre su egreso y la fecha de su jubilación, con más sus intereses.

El B.C.B.A. al contestar demanda refiere que el Estatuto del Personal del Banco, aprobado por Directorio de la entidad, en consonancia con las Leyes 23.696 y 23.697 y los Decretos 435/90 y 1757/90, y que modificó el estatuto hasta entonces vigente que había entrado en vigor el 1º de enero de 1977, señala que el artículo 16 de dicho cuerpo normativo establece la posibilidad de separar al personal, entre otras formas, mediante el pago de las indemnizaciones que establece la Ley 20.744 y sus modificatorias. Esta normativa comenzó a regir el 1º de enero de 1992. Hace notar que no fue

impugnada ni atacada de nulidad por la actora. En función de ello, esta última fue separada de su cargo, recibiendo una indemnización conforme a derecho. En concordancia con los fundamentos esgrimidos por la demandada, en fecha 25/06/03 el juez de grado falla rechazando la demanda interpuesta en todas sus partes. Ver Anexo III) Previsiones.

SENTENCIA DE CÁMARA.

En Julio de 2004. Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario confirma la sentencia de Primera Instancia, rechazando el recurso de apelación interpuesto por la actora.

Posteriormente, el TSJ que hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad planteado por la actora con el alcance señalado por la CSJN, en consecuencia, revocó el fallo de la Sala II y remitió las actuaciones a la Cámara para que, con la intervención de otros jueces, se dicte nueva resolución en relación al recurso de apelación de la actora.

Así, La Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en Noviembre de 2009 resolvió revocar la sentencia de primera instancia, decretando la nulidad e inconstitucionalidad para despedir a la trabajadora sin expresión de causa, y ordenó la reincorporación en razón de que la estabilidad del empleo público preceptuada por el art. 14 bis de la Constitución Nacional significa que la actora no pudo válidamente ser segregada de su empleo sin invocación de una causa justificada y razonable, de manera que su reclamo de reinstalación resulte procedente.

A la fecha de compulsión del expediente (03/10/13) se encontraba en Cámara de Apelaciones.

Pago

De acuerdo al informe trimestral emitido por la Dirección de Asuntos Legales, la Sra. Garaventa fue reincorporada. Con fecha 22/06/2011 el B.C.B.A depositó la suma de \$ 335.096,22 en concepto de capital más intereses. Con fecha

21/09/2012 el B.C.B.A recibió cédula con notificación de la reducción de los honorarios, motivo por el cual el expediente en sí mismo se encuentra apelado. Las previsiones obran en el Anexo III) .

“NEGROTTO, SANTIAGO C/ B.C.B.A. S/ ORDINARIO” (juicio que lleva más de 20 años).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En fecha 30/04/91 se presentó el Sr. Bartolomé Negrotto promoviendo acción de impugnación de acto administrativo con el objeto de que se declare la nulidad de las resoluciones nº 2241 y 571 dictadas por el Directorio de la entidad bancaria demandada en el sumario administrativo nº 1363/P/88 que concluyó con la imposición de la sanción de cesantía. Asimismo, solicita el resarcimiento de los daños y perjuicios originados como consecuencia de aquellas resoluciones y la reparación del daño moral.

En fecha 24/05/91 el B.C.B.A contesta demanda.

En fallo de 1º Instancia de fecha 16/09/13 se resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el actor contra el B.C.B.A. y , en consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la resolución nº 2241 del Directorio de la entidad bancaria demandada en cuanto impuso al actor la sanción de cesantía y reconocer la indemnización por los daños y perjuicios reclamados conforme las pautas establecidas. Por otra parte, rechazó el reclamo indemnizatorio por “salarios caídos”.

SENTENCIA DE CÁMARA.

Las partes interponen recursos de apelación.

La parte actora solicitó el incremento de la indemnización. Señaló que atento el tiempo transcurrido y a la imposibilidad de reincorporación las acciones se deben resolver como daños y perjuicios.

Por otro lado, la demandada en sus agravios entendió que no se puede pretender otorgar una indemnización completa, cuando en la misma sentencia de grado, se determinó la existencia de una falta disciplinaria y consideró que

la indemnización debe quedar reducida en proporción a la falta reconocida y no hacer lugar al daño moral.

En fecha 16/09/2013 la Sala II de la Cámara entendió que a los fines del cómputo de la indemnización deberá considerarse la mejor remuneración percibida por el gerente durante el último año de servicio y por lo tanto resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

A la fecha de compulsión del expediente (23/09/13) el estado procesal era la interposición de un Recurso de Queja por parte del B.C.B.A. por ante el Tribunal Superior de Justicia.

Liquidación y pago:

La liquidación practicada asciende a \$ 408.884,16, por lo tanto se encontraría provisionado por dicha suma. Ver Anexo III) Previsiones.

“BAGNAROLI, Pedro Ángel c/B.C.B.A S/ Cobro de Pesos”

El actor que fue despedido en el año 2002, con sumario previo, se presenta (05/11/08) reclamando el cobro de una suma de dinero por su cesantía. B.C.B.A. contesta demanda en fecha 29/09/09.

Con fecha 24/02/2012 se dictó sentencia rechazándose la demanda promovida contra el B.C.B.A, con costas.

A la fecha de compulsión del expediente (31/10/113) el mismo se encontraba en Cámara de Apelaciones. Ver Anexo III) Previsiones.

Las demás causas de este subgrupo se encontraban a fecha de los trabajos de campo, en etapa de prueba.(3).”Tagger, Ricardo Osvaldo c/B.C.B.A;”Temer, Pablo c/B.C.B.A”;”Lazzaro García Fernando c/B.C.B.A S/cobro de pesos” y una con los plazos suspendidos hasta que exista sentencia definitiva en sede penal (“Suarez, Liliana c/ B.C.B.A s/impugnación de acto administrativo”

Subgrupo 2) Demandas planteadas por las distintas asociaciones de consumidores.

“**PROCONSUMER³⁹ C/ B.C.B.A. S/ SUMARÍSIMO**”. Expediente N° 49995/04

En fecha 16 de Diciembre de 2004 demanda instaurada por Proconsumer con el objeto de que el B.C.B.A. reintegre a sus clientes **las sumas de dinero que indebidamente hubiere percibido por aplicación de los denominados “cargos financieros” y “comisión por diferimiento de pago”** no previstos contractualmente y que la accionada aplicó mensualmente a sus clientes de las tarjetas de crédito MasterCard.

En su contestación de demanda (22/12/04) el B.C.B.A. opone falta de legitimación activa. Prescripción de la acción y manifiesta que la cuestión deviene abstracta ya que a la fecha de interposición de demanda no perseguía el cobro de dicho cargo.

Se dicta sentencia en fecha 13/10/06 por la cual se admite la legitimación de la actora, se rechaza la prescripción opuesta y se condena al Banco a restituir las sumas de dinero debidas en concepto de **cargo financiero y de comisión por diferimiento de pago a los titulares de tarjeta de crédito Mastercard**. Además, dispuso que la demandada debiera adjuntar en etapa de ejecución una nómina de todos los titulares de tarjeta afectados, discriminando el monto comprometido con más los intereses indicados en el término de 20 días de quedar firme la sentencia.

El B.C.B.A. apela esta resolución y en fecha 13/10/06 se dicta sentencia de Cámara en virtud de la cual se hace lugar parcialmente al recurso interpuesto por la demandada y se ordena modificar la sentencia apelada en lo que respecta al cálculo de los intereses. Sostiene que a la suma a reintegrar deberá adicionarse los intereses calculados hasta la tasa activa del Banco Nación y no la que usó el B.C.B.A. para determinar los cargos cuestionados.

Contra esta resolución el B.C.B.A. interpone recurso extraordinario, el cual es rechazado, motivando la interposición de recurso en queja.

³⁹ Proconsumer: Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur.

En fecha 21/08/12 la Cámara confirma la sentencia de grado y rechaza el recurso interpuesto por el B.C.B.A.

A la fecha de compulsación del expediente (7/10/13) el estado procesal de la causa era una resolución judicial disponiendo que las sumas que no sean reclamadas por los consumidores permanecerá en el Banco Nación hasta que prescriba la acción de los ex clientes contra el B.C.B.A.

“CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA C/ B.C.B.A. S/ ORDINARIO”. Expediente N° 052901/09.

En fecha 23/04/09 el B.C.B.A. recibe traslado de demanda incoada por Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa persiguiendo que se condene al Banco por su antijurídico proceder en materia del llamado **“riesgo contingente”** y con relación a sus clientes de cuenta corriente cuando se compruebe que hayan requerido un cobro por tales conceptos. Se solicitó que la condena debería ordenar que se devuelvan tales conceptos con más sus intereses.

Se define como **“riesgo contingente”** al cargo que se cobra al cliente cuando giran un cheque sin la suficiente provisión de fondos o se exceden en el acuerdo que pudieran tener.

El B.C.B.A. contesta demanda en fecha 06/06/10 oponiendo excepción de falta de legitimación activa, falta de acción y prescripción.

En fecha 26/06/13 se dicta una resolución en virtud de la cual se requiere a la parte actora para que arbitre los medios necesarios para hacer saber la existencia de las actuaciones a todos los usuarios y consumidores que pudieren verse afectados por esta demanda y se impone a la accionante el deber de anexar en autos 50 comprobantes recepcionados por los usuarios cuya representación se irroga.

Contra esta resolución apela en B.C.B.A. concediéndose en relación el recurso en fecha 10/10/2013, siendo éste el último paso procesal a la fecha de vista del expediente.

“ADECUA C/B.C.B.A s/ ORDINARIO”

Esta causa se promovió contra el B.C.B.A con fecha 30/04/2007, por la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina”. El planteo fue que se permitiera a los Sres. Clientes elegir a la compañía de seguros (seguros de vida); que se cumpla con la obligatoriedad de informar a los clientes, y el cese del cobro de primas por encima del valor corriente de mercado, y la restitución a los clientes de lo que resulte de la porción de la prima cobrada en exceso para el período comprendido entre 2002/2012.

En respuesta de tales argumentaciones, el B.C.B.A contesta en tiempo y forma a la demanda incoada (17/03/09) argumentando que a la fecha de interposición de la demanda, la entidad había cesado en cobro de comisión por seguro de vida por saldo deudor y el accionar se hallaba encuadrado en las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación. No obstante, se mantenía a fecha de contestación de la demanda una cartera residual de préstamos a tasa fija, donde se mantiene el cobro de un cargo administrativo. En otro orden de ideas, considera el B.C.B.A que ha operado la prescripción dispuesta por la Ley de Seguros, Ley de Defensa del Consumidor.

Este expediente, a fecha de las tareas de campo se encuentra en trámite, con pericias contables.

“ADDUC C/ B.C.B.A s/ ORDINARIO” (Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores)

Esta demanda fue interpuesta por la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores.

El B.C.B.A contesta demanda en tiempo y forma con fecha 31/07/2012. El origen del reclamo es el planteo del cese de cobro por parte del B.C.B.A del cargo denominado “Comisión Administrativa en la operatoria préstamos personales por canales electrónicos” y la restitución de los montos debitados y/o percibidos por dicho concepto más los intereses. El reclamo se realiza por periodos comprendidos de 10 años retroactivo a contar desde la fecha de interposición de la demanda.

En este caso se encuentra en plena etapa de trámite.



“PADEC C/B.C.B.A s/Proceso de conocimiento”. (Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor)

La Asociación reclama en su demanda (22/02/06) la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro del cargo por mantenimiento de cuentas en Cajas de Ahorro; el cese de dicho cobro y el reintegro de las sumas percibidas durante el plazo de 10 años.

B.C.B.A. contesta demanda en tiempo y forma con fecha 27/06/2006.

En 23/10/2008 se hizo lugar parcialmente a la demanda con la mención de otras causas de similares características. “Padec c/Banco de Boston”; “Adecua c/Círculo de Inversores”. Una de las dificultades en estos casos, es que independientemente del resultado de la cuestión planteada judicialmente, el B.C.B.A ha tenido la obligación de notificar a los clientes (y ex clientes) del B.C.B.A que resulten titulares de Caja de Ahorro en la que se percibía la suma por cargo por mantenimiento a los fines de la devolución. Otro tema interesante, es que para la determinación de los importes, es necesario realizar una pericia contable.

A fecha de las tareas de campo (17/10/2013), el expediente se hallaba apelado.

“Unión de Usuarios y consumidores c/B.C.B.A s/SUMARÍSIMO.”

En este caso el origen del reclamo (29/12/09) es la pretensión de la Asociación de Consumidores de que el B.C.B.A cese en el cobro del concepto “exceso en el límite de compra” en todas las tarjetas de crédito Visa, Mastercard emitidas por el B.C.B.A. La devolución de tales conceptos, se exigen desde el año 2005. Esta demanda fue contestada en tiempo y forma con fecha 01/02/2010 oponiendo excepciones de falta de legitimidad activa, falta de acción y prescripción de la causa.

A fecha de los trabajos de campo (25/09/2013), la causa se encuentra en período probatorio.

“MENU S.A. C/ B.C.B.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

Demanda iniciada con fecha 17 de Julio de 1998 con el objeto de reclamar daños y perjuicios derivados de facturas impagas por servicios prestados al codemandado G.C.B.A. (era una concesión otorgada a Menú S.A para el servicio de comedor en establecimientos públicos). A su vez, imputa responsabilidad al B.C.B.A. por no haber reclamado oportunamente al G.C.B.A. el pago de las facturas de cobro. En la actualidad la actora se encuentra en proceso falencial. Encontrándose en período de prueba , el G.C.B.A plantea la caducidad de la instancia que fue apelada por la parte actora. En fecha 06/12/12 el B.C.B.A se notifica de la sentencia de Cámara confirmando la sentencia de Primera Instancia, declarando la caducidad de la Instancia. En fecha 12/12/12 la actora interpuso contra dicho pronunciamiento, recurso de inconstitucionalidad que fue contestado por el B.C.B.A en fecha 13/03/13.⁴⁰ A fecha de las tareas de campo se encuentra con los plazos suspendidos.

“Ministerio de Economía, Secretaria Legal y Técnica (Yacimientos Carboníferos de Río Turbio) c/B.C.B.A s/proceso de conocimiento”

En este caso se presenta el Estado Nacional (2003) e inicia demanda contra el B.C.B.A, por la suma de \$ 11.130.525, en concepto de ejecución de la fianza

⁴⁰ Se ha realizado una vista con fecha 04/04/2014 a los expedientes caratulados **“MENU S.A c/ B.C.B.A s/ Daños y Perjuicios”** Expte. 38787/0 ;y expediente relacionado **“MENU S.A. S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”** Expte. 38787/1 .

Respecto de la caducidad solicitada lo último que puede observarse es lo siguiente: con fecha 12/02/2014. **“MENU SA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESP. MEDICA)”**, EXP 38787/0 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2014.-es I. En atención a lo solicitado, *hágase saber a la actora que atento la suspensión dispuesta a foja 30 hasta tanto exista resolución firme en torno a la caducidad de instancia decretada en los autos caratulados “MENU SA c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, expediente n° 630/0, por razones de utilidad y eficacia procesal no corresponde hacer lugar a lo requerido. Lo contrario implicaría un dispendio de actividad jurisdiccional al realizarse actos procesales que podrían quedar sin efecto en caso de tener favorable acogida el recurso interpuesto por la actora en los autos ut supra referidos. II. Ténganse presente las autorizaciones conferidas por la actora y hágase saber al peticionario que el retiro de copias de escritos por parte de las personas indicadas importará la notificación del traslado que respecto de aquéllos se hubieran conferido y que el retiro del expediente importará la notificación del estado del proceso, en virtud de lo reglado por los artículos 118 del CCAyT y 1.13.1 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, hágase saber al peticionario que las personas autorizadas en el escrito en despacho que no posean el título de abogado no se encuentran autorizadas para dejar nota en las presentes actuaciones, conforme lo prescripto en el artículo 117 in fine. III. Sin perjuicio de lo proveído en el punto I, en atención a que no han sido proveídas las presentaciones de fojas 1/14 y 17/21, corresponde proveerlas de la siguiente manera: 1. Ténganse por presentado, a mérito de la copia del poder general judicial adjunto obrante a fojas 17/19, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal indicado. 2. Téngase por ofrecida la prueba efectuada en el punto 7 y 8 del libelo inicial y en el punto 3 del escrito de foja 21. 3. Ténganse presente la reserva del caso federal.*

que otorgó este último como garantía del cumplimiento del Contrato de Concesión Integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroviarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, con más los intereses y costas.

El B.C.B.A otorgó a favor del concesionario (1994) una fianza incondicional por medio del cual se constituyó en fiador y deudor solidario, liso, llano y principal pagador, renunciando a los beneficios de división y excusión, de todas las obligaciones que los concesionarios asumieron en virtud del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroviarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos. Con fecha 25/04/2002 la empresa concesionaria solicitó su concurso preventivo lo que originó la extinción de la concesión otorgada y pérdida de la garantía de cumplimiento. El B.C.B.A contestó la demanda en tiempo y forma, solicitando el rechazo con expresa imposición de costas. En sus argumentos esgrime que reconoce haber otorgada la fianza que se pretende ejecutar y que resultaba imprescindible la citación de terceros que contragarantizaron dicha fianza. Por otro lado el Estado Nacional no le comunicó la existencia de incumplimiento del concesionario, y además que la obligación del B.C.B.A es accesoria y no principal. En relación a al tipo de garantía acordada era de cumplimiento, y el importe máximo de la garantía acordada fue de dólares estadounidenses 7.875.000.

En el expediente se citan a la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, Eleprint S.A, Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A, y Electromac S.A ; la empresa Late S.A no concurrió a la citación.

Así las cosas, se dictó un fallo de primera instancia con fecha 24/03/2011 en el cual se hizo lugar a la demanda interpuesta por el Estado Nacional por el monto reclamado, ordenando consecuentemente que el B.C.B.A abone la suma de \$ 11.130.525 en concepto de garantía de cumplimiento con más los intereses correspondientes. Dicho fallo fue apelado en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por gravamen

irreparable. Con fecha 10/10/2013 el expediente se encuentra en la corte Suprema de Justicia.

Por otro lado se verificó la previsión en este juicio ante un resultado desfavorable para el B.C.B.A, estimando un tasa de interés del 6%.

Se realizaron las consultas relativas a la previsión dispuestas en este caso. Conforme a la información brindada por el B.C.B.A, se encuentra previsionado por los siguientes montos:

Capital: 11.130.525,00, más una tasa prevista del 6% anual desde el 13/02/2003 hasta 13/02/2012, hacen un total previsionado de 17.733.823,31. Ver Anexo III) Previsiones.

Otros casos : reclamo como consecuencia de robo hurto de “CAJAS DE SEGURIDAD”. “L.L.F c/B.C.B.A s/ORDINARIO”.⁴¹

De la muestra analizada, había (1) un expediente relacionado a un reclamo judicial entablado contra el B.C.B.A en relación al hurto de una caja de seguridad.

La demanda se planteó en el 2011, ante la sustracción ilícita de los bienes depositados en la caja de seguridad. Es citada la compañía de seguros “Sancor Cooperativa de Seguros”. Durante el año 2012, se han girado Oficios tanto al B.C.B.A como a un Juzgado de Instrucción, toda vez que esta causa que se ventilaba en sede comercial, tenía una relación con una causa penal. A la fecha de la culminación de las tareas de campo, no tenía sentencia.

⁴¹ Se han consultado los siguientes artículos en las revistas especializadas: “Banco. Caja de Seguridad. Contrato de Adhesión. Deber de Custodia. Robo. Responsabilidad. Causales de exoneración. Caso fortuito o fuerza mayor. Obligaciones. De resultado” L.L (t.1998-E) Pág.155; “Banco. Caja de Seguridad. Hurto. Responsabilidad del banco. Cláusulas de eximición de responsabilidad. Prueba de contenido.” L.L .(t.2002-D); “Contrato de Caja de Seguridad. Concepto. Naturaleza Jurídica. Responsabilidad del Banco. Validez de la cláusulas de exoneración de responsabilidad por los efectos depositados. Prueba del contenido de la Caja” (L.L. (t.1999-D); “Entidades financieras. Contrato de caja de seguridad: deber de custodia” El Derecho (t.162) Pág. 689; C.Ncom., sala “A”, junio 25 de 1998.Folgueras, Haydée Andrea c/Banco Quilmes S.A s/ ordinario.Mencionado en revista El Derecho (t.182) Pág. 269;Negocios Atípicos predispuestos, artículo de doctrina. L.L (t. 1994-E) Pág. 433; Banco,Caja de Seguridad. Cláusula limitativa de la responsabilidad del Banco.Improcedencia. L.L (t.1999-B),Entidades financieras. Contrato de Caja de Seguridad.El derecho (t.195) Pág. 413.Entidades Financieras. Contrato de Caja de Seguridad. El Derecho (t.203) Pág. 125.Contrato de Caja de Seguridad.L.L. Tomo 2011-A.Sección Doctrina.”contratos Bancarios y de Crédito.LL 1997-III.Pág. 157.Cajas de Seguridad. L.L (t.1998-F); Cajas de Seguridad. L.L 1994-I Pág. 439; Contratos bancarios y de crédito. Caja de Seguridad. L.L. 1999-IV. Pág. 247.Cajas de seguridad bancaria: precisiones sobre el caso fortuito. El derecho (t.175) Pág.41.Responsabilidad de los Banco en la prestación del servicio de cajas de seguridad. (L.L t. 1997-B) Pág. 79.”El contrato de Caja de Seguridad y la responsabilidad de los bancos en casos de robo perpetrado por terceros”. L.L. (t.2000-A).Pág. 65.

| |
|--|
| |
| |
| |

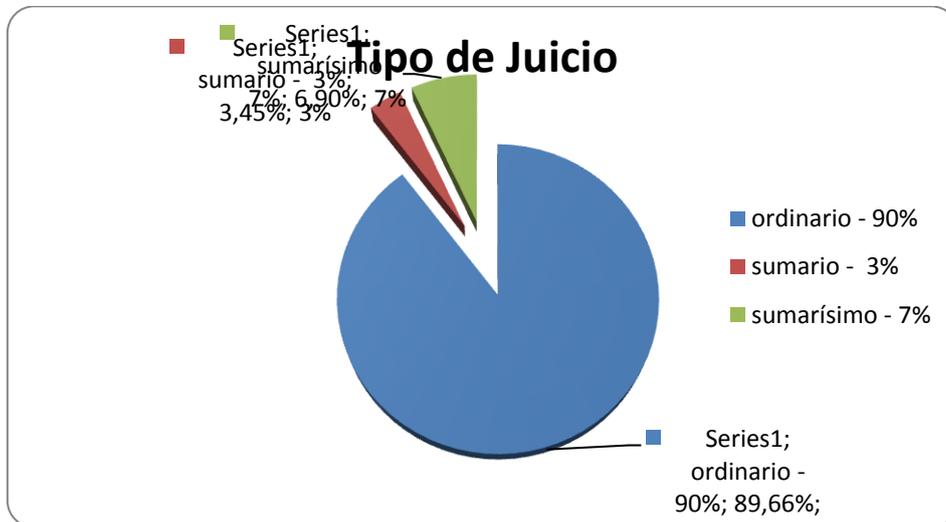
Verificaciones realizadas.

Búsqueda en la página web del Poder Judicial de la Nación de cada una de las causas informadas, Solicitud de las Carpetas internas correspondientes, vista en sede judicial de las causas. Procedimiento adicional:

Nota al Juzgado para obtener copia de la sentencia de primera instancia en autos caratulados **“Ministerio de Economía, Secretaria Legal y Técnica (Yacimientos Carboníferos de Río Turbio) c/B.C.B.A s/ Proceso de conocimiento”**.

Por **tipo de juicio** pueden dividirse en:

| Tipo de Juicio | | |
|----------------|----|--------|
| Ordinario - | 26 | 89,66% |
| Sumario - | 1 | 3,45% |
| sumarísimo - % | 2 | 6,90% |
| | 29 | 100% |

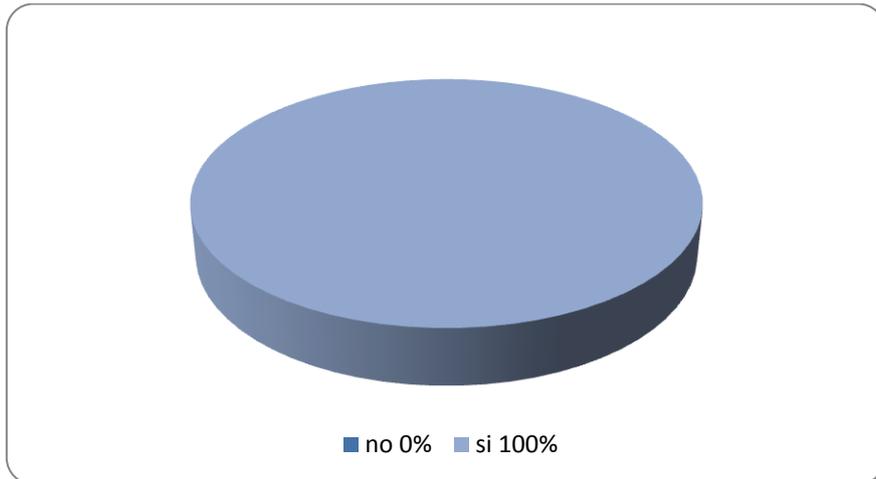


Nota: Gráfico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor

En relación al a si se encontraban activas o inactivas en el año auditado pudo determinarse que :

| |
|--|
| |
| |
| |

| Causas | | |
|---------------|----|------|
| 0% Inactivas. | 0 | 0% |
| 100% Activas | 29 | 100% |
| | 29 | 100% |



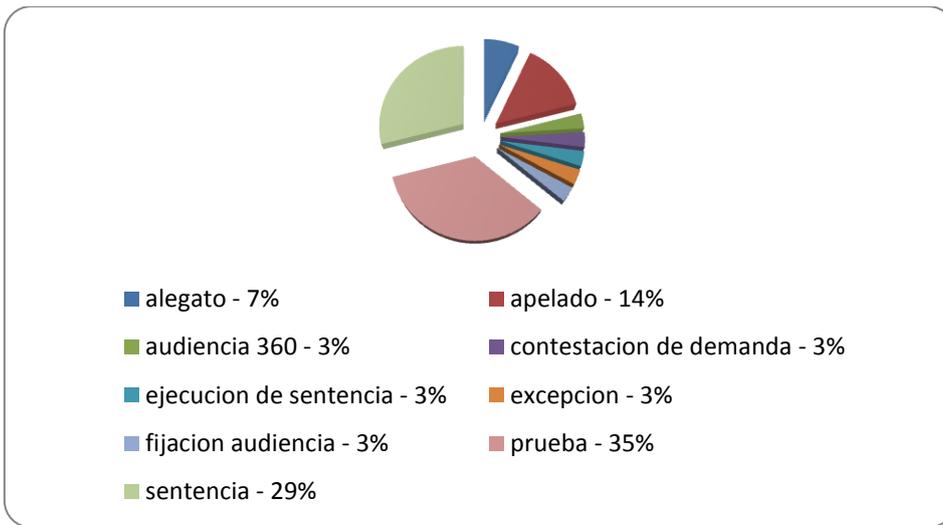
Nota: Grafico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor.

En relación a la etapa procesal, se ha podido verificar que se encuentran en las siguientes etapas:

| Etapa | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| Alegato - | 2 | 7% |
| Apelado - | 4 | 14% |
| Audiencia del Art. 360 - | 1 | 3% |
| Contestación de demanda - | 1 | 3% |
| Ejecución de sentencia - | 1 | 3% |
| Excepción | 1 | 3% |
| Fijación audiencia - | 1 | 3% |
| Prueba - | 10 | 35% |
| Sentencia - | 8 | 29% |
| | 29 | 100,00% |



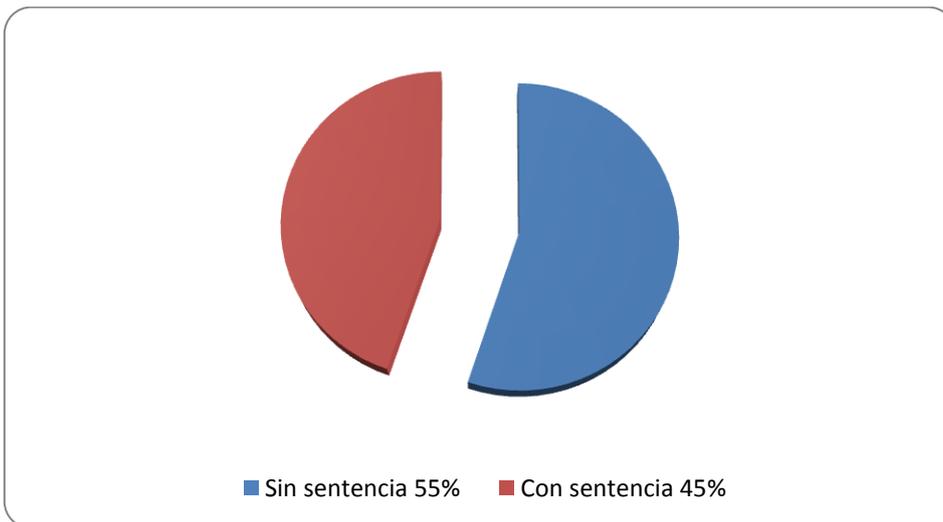
“2014, Año de las letras argentinas”



Nota: Grafico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor

En relación a la obtención de sentencia de cada una de las causas:

| Sentencia | | |
|----------------------|-----------|-------------|
| Sin sentencia | 16 | 55% |
| Con sentencia | 13 | 45% |
| | 29 | 100% |

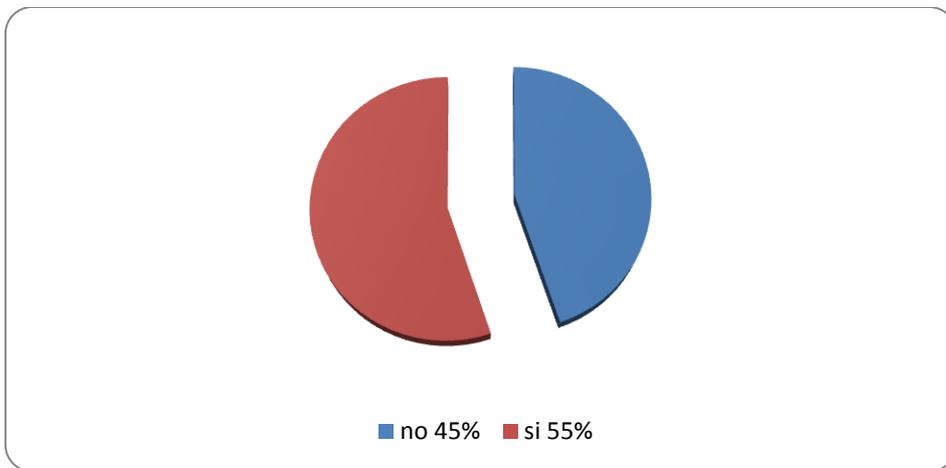


Nota: Gráfico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor.

| |
|--|
| |
| |
| |

Dentro de los juicios con sentencia fueron apelados los siguientes:

| Cámara | | |
|--------------------|----|------|
| No fueron apelados | 13 | 45% |
| Si fueron apelados | 16 | 55% |
| | 29 | 100% |



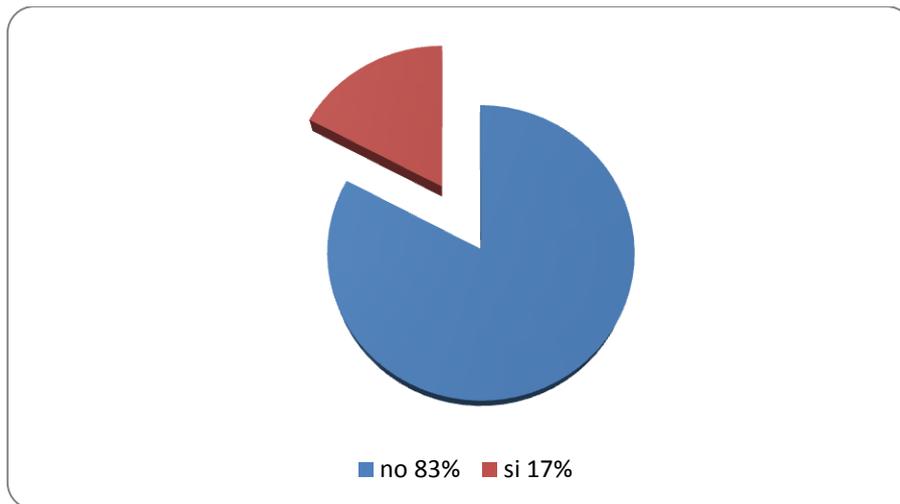
Nota: Grafico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor.

Se deja constancia que en algunos casos se apela una medida cautelar, pero no la causa principal).

En relación a las causas en C.S.J.N, se pudo verificar:

| CSJN | | |
|-----------------------------------|----|------|
| No han sido apeladas a la C.S.J.N | 24 | 83% |
| Si se ha recurrido | 5 | 17% |
| | 29 | 100% |





Nota: Gráfico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor.

2. Identificación de causas generadoras del litigios:

Juicios derivados de la aplicación de Ley 26.764 en el año auditado.

Antecedentes

Los depósitos judiciales de todos los tribunales con asiento en la Capital Federal eran depositados históricamente en el B.C.B.A, porque así lo había dispuesto la Ley Nacional 16.869 de fecha 30/10/1965

Esta obligatoriedad se mantuvo sin cambios hasta la sanción de la Ley Nacional 26.764, con fecha 12/09/2012, publicada en el Boletín Oficial con fecha 17/09/2012 mediante la cual se derogó la Ley Nacional 16.869 y en consecuencia dispuso la obligatoriedad de depositar los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales de todo el país en el Banco de la Nación Argentina. Se exceptuó los depósitos que ya se encontraban depositados en el BCBA y a aquellos que se hicieran en virtud de causas en trámite con cuenta ya abierta en el BCBA

Procedimientos de Auditoria aplicados.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría 1) Requerimiento del Universo de Causas en trámite al 31/12/2012; 2) búsqueda en sitio web www.pjn.gov.ar de cada una de las causas informadas; 3) solicitud de la carpetas internas correspondientes a la muestra; 4) Confección de fichas con los datos

obtenidos de las carpetas internas;5) Vista en Tribunales de cada una de las causas. 6) Análisis de la documentación obtenida.

Universo

El B.C.B.A ha informado que se encontraban en trámite al 31/12/2012 ,16 oficios recibidos, más 25 ingresados en el 2013, lo cual hacen un total de 41. A efectos de validar el universo se descartan los oficios ingresados con posterioridad al año auditado.

Muestra

Mediante el muestreo probabilístico método elección al azar, dio un total de 10 tramitaciones de oficios. En estas causas el B.C.B.A no es ni parte actora, ni demandada. La actuación del B.C.B.A es requerida por los Juzgados mediante un Oficio Judicial que ordena al B.C.B.A la transferencia de los fondos existentes en los autos a una cuenta del Banco de la Nación Argentina. Frente a este requerimiento el BCBA interpuso “Recurso de Revocatoria” ya que las cuentas habían sido abiertas antes de la vigencia de la Ley Nacional 26.764.

Respaldo documental de la información obtenida.

En este caso el B.C.B.A tiene un bibliorato dónde se archivan todos los oficios recibidos en forma cronológica, más la copia del escrito “Recurso de Revocatoria” correspondiente, y en su caso la resolución del tema por parte de los juzgados actuantes.

En los casos analizados, los depósitos judiciales eran preexistentes a la entrada en vigencia de la Ley. Tal es así que en el 100% de los casos se hizo lugar al recurso interpuesto asistiéndole razón al B.C.B.A; preservando de esta manera dichos fondos judiciales.

3. Identificación de Causa generadora de litigio. Circular “A” 514

Antecedentes:

El dictado de la Comunicación “A” 5147 del B.C.R.A de fecha 23/11/2010 trajo aparejado numerosos reclamos contra el B.C.B.A. La norma en cuestión



establecía pautas para los depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especial, y cuentas a la vista para uso judicial.

En las causas laborales, el pago al trabajador debía realizarse por transferencia electrónica. Ante la vigencia de la norma, los beneficiarios de los créditos laborales, plantean al B.C.B.A dos argumentos fundamentalmente acerca de que la norma afectaría las disposiciones de la Ley 9667, que indicaría que el trabajador debe cobrar en efectivo; y que la norma atentaría contra las disposiciones del Art .277 L.C.T que indica que todo pago “que deba realizarse en juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial al trabajador”

En las causas objeto de muestra se verificó que el B.C.B.A, contesta dichos planteos en todas las instancias mediante, recurso de apelación y de corresponder recurso extraordinario. ⁴²

Procedimientos de Auditoria aplicados.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría 1) Requerimiento del Universo de Causas en trámite al 31/12/2012; 2) búsqueda en sitio web www.pjn.gov.ar . ; 3) Solicitud de las carpetas internas correspondientes a la muestra; 4) Confección de fichas con los datos obtenidos de las carpetas internas; 5) Vista en Tribunales de cada una de las causas. 6) Análisis de la documentación obtenida. Procedimiento adicional: Entrevista con el responsable del área. ⁴³

Universo⁴⁴: 63.

Muestra: 7. ⁴⁵

Respaldo documental de la información obtenida.

Carpetas Internas: Se han analizado 7 Carpetas Internas.

Contenido:

⁴² La cuestión fue resuelta en autos caratulados “VIETRI, DARIO TOMÁS C/ GRÚAS SAN BLAS Y OTROS S/ ACCIDENTE” DE FECHA 12/11/2013.

⁴³ Papel de trabajo. Entrevista con responsable del área de fecha 5/12/2013.

⁴⁴ El B.C.B.A ha informado que se encontraban tramitando al 31/12/2012 un total de 63 Causas.

⁴⁵ De la totalidad de las causas informadas se correspondían con los 2010/2011/2012. Se tuvo en cuenta para el cálculo de la muestra la fecha del reclamo al incoado contra B.C.B.A, resultando un total de 7 causas.



Se ha tenido acceso a todas las carpetas solicitadas, en las cuales consta el oficio recibido en el B.C.B.A; la copia de la presentación, la contestación de traslado y el planteo del caso federal.

Verificación realizadas: Análisis de las piezas procesales presentadas por el B.C.B.A en tiempo y forma: Contestación de Traslados; Recurso de Apelación e Interposición de Recursos Extraordinario.

En el 100% de la muestra seleccionada, se ha podido verificar que ante los distintos planteos realizados al B.C.B.A, este ha presentado en tiempo y forma los escritos, dando como resultado un fallo de la C.S.J.N, como el mencionado en el correspondiente acápite.⁴⁶

4. Causa generadora del litigio: Propiedad Participada Telecom.⁴⁷

Antecedentes.⁴⁸

Estas demandas se han entablado como consecuencia de la implementación de los Programas de Propiedad Participada (P.P.P) creados por la Ley 23.969 (Art. 21 a 40), para aquellas empresas estatales que fuesen privatizadas oportunamente. Los actores son ex empleados de Entel que fueron traspasados a Telecom *Stet France* y que al dejar esta empresa se vieron obligados a revender sus tenencias accionarias de papeles clase “C”. Se ha cuestionado como bajo el precio que recibieron. El B.C.B.A ha participado por cuenta y orden del Fondo de Garantía y recompra del Programa de Propiedad Participada de Telecom”. **El B.C.B.A era fideicomisario.**

En estos casos un juez dispuso en su momento la intervención del Programa de Propiedad Participada, designando la figura de un Interventor. Dicho interventor actuó conjuntamente con el B.C.B.A y también con el Comité Ejecutivo, lo cual permitió pagar el saldo de precio y los intereses correspondientes a los retirados.

⁴⁶ “Vietri, Darío Tomás c/Grúas San Blas y otros s/Accidente” de fecha 12/11/2013.

⁴⁷ Papel de Trabajo. Estas causas fueron llevadas por el sector Contencioso de la Gerencia de Legales hasta el 30/07/2013. Conforme Entrevista con el responsable del área de fecha 05/12/2013.

⁴⁸ Papel de Trabajo. Copia del Extracto del Informe remitido de la Gerencia de Legales a Gerencia de Contabilidad y Control.

En ese Juzgado se arribó a un acuerdo general entre los accionistas activos, es decir los condóminos del Fondo de Garantía y Recompra, por un lado, y los agentes retirados que tenían juicios iniciados contra el PPP y contra el Banco persiguiendo mejoras en el precio de las recompras de sus acciones.

En estos casos el juez interviniente ha admitido sendas acciones de clase, lo cual implica que, aunque no se presentaran todos los agentes activos y todos los retirados, se considera que todos ellos están representados a través de las mencionadas acciones de clase por el representante de cada clase.

De manera que el tribunal interviniente, se ha celebrado un acuerdo entre todos los condóminos del Fondo y todos los retirados, con o sin juicios articulados.

Las acciones promovidas por ex accionistas de Telecom al 31/12/2012 no habían sido formalmente desistidos por sus actores, de hecho la gran mayoría de ellos se encuentra actualmente paralizado por haberse remitido al Juzgado Nro.10.

No obstante se deja constancia que a la fecha de las tareas de campo todas las causas fueron asignadas a un estudio jurídico externo contratado, con fecha 30/07/2013.

Teniendo en cuentas las circunstancias planteadas, respecto de los futuros reclamos por los honorarios de los peritos intervinientes en dichos proceso, la Gerencia de Legales, estimó que deberán mantenerse las provisiones oportunamente efectuadas, las que en la actualidad ascienden por ambos programas a la suma total de \$2.240.302,77-.

Procedimientos de Auditoria aplicados.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría 1) Requerimiento del Universo de Causas en trámite al 31/12/2012; 2) búsqueda en sitio web www.pjn.gov.ar . ; 3) solicitud de la carpetas internas correspondientes a la muestra; 4) Confección de fichas con los datos obtenidos de las carpetas internas; 5) Vista en Tribunales de cada una de las causas. 6) Análisis de la documentación obtenida.

Procedimiento adicional: Se ha realizado una entrevista y se ha requerido una Información respecto a las previsiones.

Universo:351

Muestra: 1

Respaldo documental de la información obtenida. Carpeta Interna.

I

Carátula: “ABALOS OTILIA CARMEN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” . Proceso de Conocimiento.

Expte. N°: 3689/01 - Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Federal - N° 8 Sec.: 16.

Fecha Reclamo: 01/07/1999 - Fecha Inicio: 29/11/2002

Tipo: PPP TELECOM

Estado: AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA.

Contenido: Contiene la copia de la demanda, y copias de los Recursos presentados por el B.C.B.A . El actor planteo “Recurso Extraordinario”.

Verificación realizadas.

Se ha realizado la verificación en Tribunales del expediente objeto de la muestra. Se verificó que el expediente cuenta con V cuerpos. Los cuerpos I,II,III y IV) se encuentran en la Sala de Audiencias. Se ha encontrado y visto el cuerpo V. El último movimiento registrado fue con fecha 2/10/2013. Con fecha 20/04/2011 se remitieron las actuaciones al Juzgado Nro.10, Secretaria Nro.20. A fojas 959 hay un auto que expresa que el procedimiento se hallaba en etapa de ejecución por los acuerdos celebrados en varios expedientes análogos. Por tales motivos, los procedimientos se suspenden hasta tanto se dé por finalizada la ejecución.⁴⁹

⁴⁹ Papel de Trabajo. Ficha elaborada por el equipo auditor.

5. Identificación de Causa generadora de litigio. Propiedad Participada Telefónica.

Antecedentes.

Estas demandas se han entablado como consecuencia de la implementación de los Programas de Propiedad Participada (P.P.P) creados por la Ley 23.969 (Art. 21 a 40), para aquellas empresas estatales que fuesen privatizadas oportunamente. Los actores son ex empleados de Entel que fueron traspasados a Telefónica de Argentina S.A y que al dejar esta empresa se vieron obligados a revender sus tenencias accionarias de papeles clase “C”. Se ha cuestionado como bajo el precio que recibieron. El B.C.B.A ha participado por cuenta y orden del Fondo de Garantía y recompra del Programa de Propiedad Participada de Telefónica de Argentina S.A”. El B.C.B.A es fideicomisario.

Las demandas han sido entabladas en el 2001 contra el Ministerio de Economía, B.C.B.A y el Comité Ejecutivo de la Sindicación de Acciones del Programa de Propiedad Participada de Telefónica S.A. La pretensión de los actores era el reajuste del precio de recompra de las acciones clases “C” que los actores debieron vender obligatoriamente al fondo de garantía y recompra. El B.C.B.A actuaba por cuenta y orden del fondo de garantía y recompra. Los actores consideraban que no habían recibido un precio equitativo. La entidad bancaria desde el inicio ha articulado como defensa la excepción de la falta de legitimación pasiva, al considerar que actuó por cuenta y orden de la Sindicación de Acciones. Por otra parte ha sostenido que los actores percibieron el precio sin reservas.

Así las cosas, se obtiene documentación del área auditada, una copia de un fallo : “Ubriaco, Pablo José y otros c/Estado Nacional, Ministerio de Economía y otros s/Proceso de conocimiento” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro.2, Secretaria 3) en el cual se rechazó la demanda en consecuencia se absolvió al Estado Nacional (Ministerio de Economía) al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a la Sindicación de

Acciones del Programa de Propiedad Participada de Telefónica de Argentina S.A de la pretensión deducida por los actores. Incluso la absolución se hizo extensiva a la Telefónica de Argentina S.A, que había sido citada como tercero. Conforme a verificaciones efectuadas se han previsionados estos casos para eventualmente hacer frente al pago de peritos, costas, etc.

No obstante se deja constancia que a la fecha de las tareas de campo todas las causas fueron asignadas a un estudio jurídico externo contratado, con fecha 30/07/2013.⁵⁰

Universo :Total: 151.

Muestra: 1..

Respaldo documental de la información obtenida.

Carátula: “ Abascal, Gustavo Raúl y Otros c/M.E.O Y S.P. P.P.P Y OTROS S/proceso de conocimiento”. Tipo: Proceso de Conocimiento.

Expediente Nro. 38.030/98. Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nro.2, Sec. Nro.3

Carpetas Internas: Contenido:

Obran constancias en la misma de la copia de la demanda por reajuste del precio de recompra, la contestación del B.C.B.A, un resumen de lo realizado hasta el 2012 en la causa. Con fecha 2/12/2010 se notificó la sentencia de primera Instancia que hace lugar a la falta de legitimación pasiva opuesta por el B.C.B.A y rechaza la demanda con costas por su orden. El B.C.B.A apeló la Sentencia en cuanto impone las costas por su orden. La Cámara con fecha 17/04/2012 desestima los agravios y contra dicha resolución la parte actora interpuso recurso extraordinario el que fue contestado por el banco.

Verificación realizadas.

A fecha de las tareas de campo el expediente se encuentra en letra 13/12/2013. Se verificó que con fecha 18/11/2010 se hizo lugar a la defensa de

⁵⁰ Papel de Trabajo. Entrevista con el responsable del área de fecha 05/12/2013.

falta de legitimación opuesta por el B.C.B.A; Posteriormente la Sala I, resuelve desestimar los recursos interpuestos; y tal como consta a Fs. 1998 con fecha 14/08/2013 el Recurso Extraordinario interpuesto por la actora es inadmisibile, por lo tanto se devuelve al Juzgado.

En todas estas causas y habiendo varios antecedentes jurisprudenciales, se estima la mayoría tendrán idéntica solución.

En las contestaciones de las demanda, el B.C.B.A articuló correctamente las defensas con el argumento principal de falta de legitimación pasiva, afirmando que el mismo no ha tenido ninguna participación activa ya que actúo por cuenta y orden de la Sindicación de Acciones.

Dentro de los antecedentes señalados se puede mencionar los autos caratulados: **"UBRIACO, Pablo José y otros c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"** Expediente Nro.3.076/2001, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nro.2, Sec.3. (01/09/2010) En el fallo de primera instancia se ha resuelto: “ ...**FALLO:** *rechazando la demanda; en consecuencia absuelvo al Estado Nacional (Ministerio de Economía); al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a la Sindicación de Acciones del Programa de Propiedad Participada de Telefónica de Argentina S.A de la pretensión deducida a fs. 3/21 vuelta, por don Pablo José Ubriaco...*”⁵¹

Previsiones. Se ha verificado los siguientes puntos: se analizaron los 2 casos que integran la muestra referidos a los Programas de Propiedad Participada (PPP) de Telecom Stet France y Telefónica de Argentina. Ambos no generan incidencia en el cálculo de las provisiones al 31/12/2012. Se verificó que el importe indicado en el Informe correspondiente a los juicios del PPP tanto de Telecom como de Telefónica coincida con el Inventario de las Provisiones al 31/12/2012.

⁵¹ Papel de Trabajo. Copia de la sentencia de fecha 01/09/2010. Entrevista con el responsable del área de fecha 05/12/2013.

6. Causa generadora del litigio :Depósitos Judiciales. Litigios derivados de la pesificación y posterior dolarización de mismos.

Antecedentes

Las causas tienen origen en la conversión a pesos de los depósitos judiciales que se encontraban en dólares estadounidenses, en los términos de los Artículos 2º y 4º del Decreto 214/02. El B.C.B.A, fue demandado en su calidad de depositario de los fondos. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha emitido su opinión en los siguientes antecedentes “Algodonera Lavallol s/Quiebra” de fecha 10/04/2010 (Fallos 333:404) y “EMM S.R.L v. TIA S.A” de fecha (15/09/2005).Fallos 330.971.

“Algodonera Lavallol s/ quiebra”⁵²

Trátase de un depósito judicial en una cuenta abierta en el B.C.B.A que habían sido invertidos en los año 1998/1999 pesificados por aplicación de las denominadas Leyes de Emergencia. Dichos fondos provenían de una empresa fallida. El BCBA resultó condenado (además de mantener en la moneda de origen el depósito judicial) a abonar la suma resultante de aplicar una tasa del 12% anual, en concepto de intereses correspondientes al depósito judicial invertido en un plazo fijo en dólares estadounidenses a 30 días renovable automáticamente.

La cuestión llega al máximo Tribunal por Recurso Extraordinario presentado por el B.C.B.A., quien considera excesiva la tasa de interés aplicable.

La C.S.J.N, ordenó mantener en dólares estadounidenses, el depósito de origen. Por otra parte en lo que respecta a la tasa de interés aplicable y considerando excesiva la tasa de 12%, había que aplicar la tasa que se encontraban legalmente permitidas durante el periodo reclamado y luego del dictado de la Ley 25.561.

⁵² Fallo publicado en Fallos de la Corte Suprema .tomo 333.Pág.395.”Algodonera Lavallol.

“EMM S.R.L v. Tía S.A”⁵³

Trátase de un depósito judicial dispuesto por el Juez actuante en la Causa “EMM S.R.L v. Tía S.A”, que tramitaba originalmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro.3. La Sala “D” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial ordenó al B.C.B.A a mantener el dólares estadounidenses los fondos preventivamente embargados, invertidos en un plazo fijo a 30 días renovable automáticamente. Contra dicha sentencia el B.C.B.A interpuso “Recurso Extraordinario”, alegando que no había tenido participación para oponer las defensas, sino que es mero depositario de los fondos. Por otra parte el B.C.B.A esgrime que dicha obligación de devolver en moneda extranjera podría causar un grave perjuicio a la entidad ya que obligar al B.C.B.A a devolver dólares estadounidenses mientras que a sus deudores en moneda extranjera, debe cobrarle en pesos. Así las cosas, el recurso se declaró formalmente procedente y se confirmó la sentencia de Cámara.

Procedimientos de Auditoria aplicados.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría 1) Requerimiento del Universo de Causas en trámite al 31/12/2012; 2) búsqueda en sitio web www.pjn.gov.ar de cada una de las causas informadas; 3) solicitud de la carpetas internas correspondientes a la muestra; 4) Confección de fichas con los datos obtenidos de las carpetas internas; 5) Vista en Tribunales de cada una de las causas. 6) Análisis de la documentación obtenida. 7) Procedimiento Adicional. Búsqueda de fallos en la C.S.J.N.

Universo

El B.C.B.A informó que al 31/12/2012 se encontraban en trámite 382 causas. Con la aplicación de uno de los procedimientos de auditoria que fue la consulta en la web del Poder Judicial de la Nación, resultó que:

⁵³ Fallo publicado en Fallos de la corte Suprema. Tomo 330. Pág.971.”EMM S.R.L v.TIA S.A”

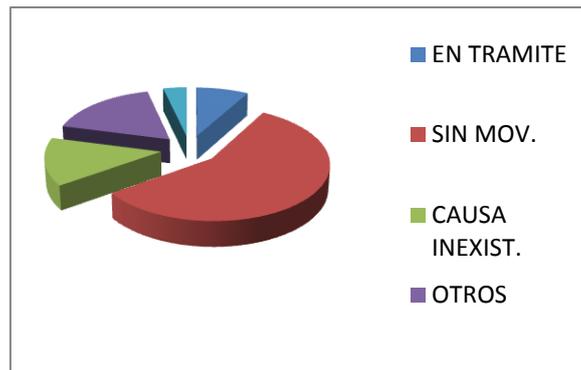
“2014, Año de las letras argentinas”

| TOTAL JUICIOS INFORMADOS | EN TRAMITE | SIN MOV. | CAUSA INEXIST. | OTROS | SIN DATOS |
|--------------------------|------------|----------|----------------|--------|-----------|
| 382 | 31 | 218 | 53 | 66 | 14 |
| % | 8,12% | 57,07% | 13,87% | 17,28% | 3,66% |

Elaboración del gráfico en base a información obtenida en el sitio www.pjn.gov.ar

En los casos que se consigna como causa inexistente debe interpretarse que se realizó la búsqueda con los datos informados por el B.C.B.A; en el caso de sin datos debe interpretarse como que a la información obtenida le faltaba el número de causa o el año, en el caso del concepto otros abarca varios conceptos como cambio de juzgado, archivo, etc.

Con los datos colectados se elaboró el siguiente cuadro:



Elaboración del gráfico en base a información obtenida en el sitio www.pjn.gov.ar

Muestra : 29 expedientes.

Respaldo documental de la información obtenida.

Reporte en página web P.J.N: sí.

Carpetas Internas: si

Vista en Tribunales: si

Contenido: Se accedió al 76% de las carpetas internas. Para la verificación de las demás se recurrió a la vista en los Tribunales de las causas. Los planteos en las 29 causas son similares, es decir los depósitos judiciales, que se

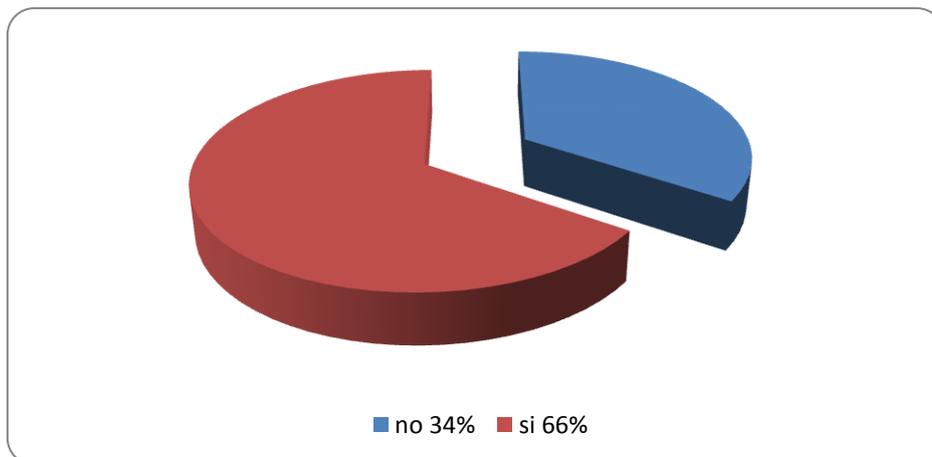
| |
|--|
| |
| |
| |

encontraban depositados en el B.C.B.A a fecha 01/12/2001 se pesificaron. Posteriormente los actores, demandaban al B.C.B.A la devolución de los importes en dólares estadounidenses. Y además se ha cuestionado cual era la tasa de interés aplicable en estos casos. Tal como se manifestó en párrafos anteriores, la C.S.J. N se expidió en los autos caratulados: **“EMM S.R.L v. Tía S.A” y “Algodonera Lavallol s/ quiebra”**. Por tales antecedentes, el B.C.B.A presentó en todas las etapas las defensas correspondientes hasta llegar a la C.S.J.N.

En la mayoría de los casos analizados al 31/12/2012 se ha procedido a la devolución de los depósitos judiciales dolarizados , operatoria que se realiza mediante la sucursal Nro.75. Con posterioridad a la devolución, puede haber reclamos por honorarios de los profesionales que intervinieron. En relación a las provisiones, se desarrollan en el ítem **“Previsiones en relación a la devolución de los depósitos judiciales. Proceso de Pesificación y Dolarización”**.

Se han realizados los siguientes gráficos teniendo en consideración, si se hallaban en trámite al momento de las tareas de campo, se determinó que:

| Tribunales | | |
|------------|----|------|
| no % | 10 | 34% |
| si % | 19 | 66% |
| | 29 | 100% |



Nota: Grafico elaborado en base a verificaciones propias del equipo auditor

| |
|--|
| |
| |
| |

Las razones por las cuales no se ha podido verificar en sede judicial en un 34% de las causas de la muestra obedecen a que las mismas estaban archivadas, paralizadas o bien por pase a otro juzgado.⁵⁴

Previsiones en relación a la devolución de los depósitos judiciales. Proceso de Pesificación y Dolarización.

Conforme a la entrevista realizada con el responsable del área el procedimiento para el cálculo de las provisiones por depósitos judiciales se habían constituido en el año 2006.

Dichas provisiones se realizaron de acuerdo a las pautas establecidas por disposición del Banco Central y los fallos judiciales en distintas instancias que se explican en la Nota 17.3 Acciones Legales del Balance al 31 de diciembre de 2012 **Anexo I.**⁵⁵

⁵⁴ Se detallan los supuestos por Pase a otro Juzgado: Causa “Acmar S.A.I.C c/La Ganga s/ Ordinario” verificado a fecha octubre de 2013 ; “Mollo, Francisco c/ Mollo, José Ignacio y otro s/sumario; Archivada: Causa “Alvarez, Susana c/Astilleros Río Bravo S.A s/ accidente acción civil, vista de fecha 7/11/2013; Arancibia, Nora del Valle c/DRESSER ATLAS S/Accidente, vista de fecha 7/11/2013;”Caraballo, María Clementina y otros s/PAMI S/DESPIDO VISTA 8/11/2013; Cataldi, Ofelia Beatriz c/ Gutiérrez, Rubén Martín y otro s/ejecutivo”; “Investment Real S.A c/BARNER INVESTMENT S.A S/ORDINARIO”, Legajo Nro.70:.”Kazar, Juan Ángel c/Investigaciones Duque S. A s/Despido” Archivado Legajo Nro.452. Luna de Rossi, Zulma c/El Choique s/Sumario”; Paralizado desde el 11/2013.”Comesi c/ Los Cedros S.A y otros s/Ejecutivo”, Legajo Nro.214 /2013; “Gonzales Bernardina c/Sitra Vial S.A s/ Accidente de Trabajo”, Mercedes Benz Leasing Argentina S. A c/Favaro, María del Carmen s/ejecución Prendaria”, paralizado Legajo Nro. 1759/2013.

⁵⁵ Se transcribe la parte pertinente del ANEXO I del Balance General al 31/12/2012. Punto 17.3). El 21 de diciembre de 2004, la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal ha desestimado el recurso extraordinario deducido contra su sentencia del 12 de octubre de 2004, confirmando lo resuelto por el juzgado de primera instancia, en el sentido de desestimar la acción declarativa promovida en autos “ABAPPPA y Otros c/P.E.N. Ley 25.561 – Decretos 1570/01, 214/02 s/Proceso de Conocimiento”.

Con fecha 27 de diciembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N.) se expidió en los autos “Massa Juan A. c/P.E.N. y otros s/ Amparo”, disponiendo: “... declara el derecho de la actora a obtener de la entidad bancaria el reintegro de su depósito convertido en pesos a la relación de pesos 1,40 por cada dólar estadounidense, ajustado por el CER hasta el momento de su pago, más la aplicación sobre el monto así obtenido de intereses a la tasa del 4% anual, sin capitalizar, debiendo computarse como pago a cuenta las sumas que con relación a dichos depósitos hubiese abonado la aludida entidad a lo largo de este pleito, así como las que hubiera entregado en cumplimiento de medidas cautelares. El reconocimiento de tal derecho lo es, en su caso, con el límite pecuniario que resulta de lo decidido por la Cámara, en tanto su sentencia no ha sido apelada por la actora. Las costas de esta instancia se declaran en el orden causado En lo atinente a las irrogadas en las anteriores instancias, ... se mantiene lo dispuesto sobre el punto por el Tribunal a quo...”

Dada la complejidad del tema, la Entidad se encuentra a la espera de la determinación respecto de las cuestiones derivadas de los fallos judiciales; no obstante lo expuesto, tanto este aspecto como las costas judiciales relacionadas no tendrían impacto significativo en los estados contables de la Entidad.

Con respecto a los depósitos judiciales constituidos en dólares estadounidenses, con fecha 20 de marzo de 2007, la C.S.J.N. se pronunció en autos “EMM S.R.L. c/ Tía S.A. s/ ordinario s/ incidente de medidas cautelares” resolviendo la inaplicabilidad del art. 2.º del Decreto 214/2002 del P.E.N. y que el capital, por tanto, debe ser restituido sin mengua alguna de su valor, correspondiendo, entonces, mantener las sumas depositadas en su moneda de origen (dólares estadounidenses) y que no puede válidamente alterarse la sustancia de los bienes cuya custodia se le confió al banco, en este supuesto, en su carácter de depositario judicial. En tal sentido, y en función de los fallos antes mencionados, el Directorio de la Entidad resolvió incrementar, al cierre del ejercicio 2006, el monto registrado contablemente en provisiones del pasivo para cubrir dicho riesgo hasta alcanzar un importe total de 600.000, derivados de futuras erogaciones en concepto de diferencias de cambio, accesorios y costas que pudieran derivarse de estos fallos. Los

La cantidad de casos afectados llegaban aproximadamente a 6000 depósitos judiciales.

La previsión fue constituida en función al valor de cotización del dólar estadounidense, tipo comprador vigente a la fecha de constitución de cada depósito judicial. Asimismo en aquellos casos que se va produciendo la devolución de esos depósitos judiciales se contabiliza la detracción de la previsión al valor de cotización vigente al momento de esos pagos, afectando contablemente la diferencia de cambio que cada operación genera entre la fecha de constitución (depósito) y la fecha pago.⁵⁶

7. OBSERVACIONES.

- 1) Se verificó la vacancia del puesto de Gerente de Asuntos Legales durante el año auditado, lo cual trae aparejado una deficiencia en el control interno ya que es la gerencia la máxima autoridad del área con esa responsabilidad.⁵⁷

pasivos afectados por dicho fallo se encuentran contabilizados dentro del rubro Depósitos judiciales en moneda local, por aproximadamente 274.000, hasta tanto se resuelva judicialmente su dolarización, en cada una de las causas en trámite. Como consecuencia de este fallo, el pasivo total exigible en moneda extranjera asciende aproximadamente a la suma de 369.000, contabilizados en cuentas de moneda local.

Al 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011 se mantienen previsiones actualizadas por dichos conceptos por 95.081 y 137.347, respectivamente. Estas previsiones incluyen el riesgo de intereses calculados a la tasa pasiva en dólares vigente a cada momento para la Entidad desde la crisis del año 2001, habiéndose registrado algunos fallos de primera y segunda instancia que regularon tasas superiores a las mismas, manteniendo la Entidad las vías recursivas hasta la instancia final de la propia C.S.J.N.

El 20 de abril de 2010, la C.S.J.N. resolvió en los autos “Algodonera Lavallol S.A. s/ quiebra” hacer lugar al recurso planteado por el Banco Ciudad de Buenos Aires y, con sustento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, ordenó respetar la tasa de pizarra del banco, descartando la discrecionalidad con que las instancias inferiores se apartaban de las tasas de mercado.

Respecto del fallo sobre los depósitos judiciales y teniendo en cuenta el perjuicio económico sufrido, con fecha 29 de septiembre de 2008, la Entidad solicitó al B.C.R.A. la rectificación del régimen informativo especial establecido por la Comunicación “A” 3825, solicitando una compensación por el equivalente a U\$S 14.349. Este importe surge en razón de que según la metodología de cálculo establecida para la determinación del Bono Compensatorio, los depósitos judiciales en moneda extranjera se consideraron pesificados a \$ 1,40 por dólar, lo cual determinó una posición neta en moneda extranjera positiva que permitió ejercer la opción de recibir un bono en pesos, mientras que de acuerdo con el fallo de la C.S.J.N., estos depósitos debieron mantenerse como obligaciones en dólares, criterio que hubiera dado lugar a una posición neta negativa en moneda extranjera y por lo tanto, hubiera permitido al Banco requerir la compensación en un bono nominado en dólares. Los efectos contables se reconocerán una vez que se conozca la resolución del B.C.R.A. al respecto.

Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2009, la Entidad ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas proceda a la resolución de lo peticionado ante el B.C.R.A.

El 23 de septiembre de 2009 el B.C.R.A. notificó a la Entidad su falta de competencia en la materia, correspondiendo la canalización de lo solicitado ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien resolverá en la materia y, en caso de que dicho reclamo prospere, el B.C.R.A. procederá a ejecutar las medidas que eventualmente se decidan en el marco de atribuciones que a tales efectos se pudieran establecer.”

⁵⁶ Papel de Trabajo: Informe del equipo contable.

⁵⁷ Conforme al descargo efectuado por el B.C.B.A mediante Nota 1081/2014 “Efectivamente la función de Gerente de Asuntos Legales estuvo vacante hasta enero de 2014, en que el Directorio designó como Gerente al Dr. Francisco Susmel, quien ejerce la Dirección de la Gerencia al día de la fecha (12 de junio de 2014).”

- 2) Se verifica la insuficiencia de personal administrativo y/o de apoyo en el área “Gerencia de Asuntos Legales” que pueda colaborar con el personal profesional actuante en ambos equipos ⁵⁸ lo que trae aparejado una mayor carga laboral en los profesionales.
- 3) Se verificó una ausencia por parte del B.C.B.A de una política tendiente a la capacitación permanente y específica de los recursos humanos de la “Gerencia de Asuntos Legales”. ⁵⁹
- 4) La información obtenida sobre las causas con origen en la restricción en el retiro y posterior pesificación de los depósitos bancarios dispuestos por el Decreto 1570/2001 y la Ley 25.561 y normas reglamentarias (“Corralitos” y “Depósitos Judiciales”) se encontraría incompleta en el sentido que a la fecha de las tareas de campo no pudo determinarse con exactitud el estado procesal de las mismas afectando esta situación al ambiente de control interno.
- 5) La información emitida por la misma “Gerencia de Asuntos Legales” en los Informes Trimestrales (periodo 2012) y en la denominada planilla resumen, no se corresponde exactamente. ⁶⁰ Ambas informaciones provienen de la misma Gerencia de Asuntos Legales. Esto determina una debilidad del control interno porque los procedimientos utilizados no reflejan cabalmente la información expuesta. Por lo tanto concluimos que fallan los mismos, en el cumplimiento de eficiencia y eficacia.

⁵⁸ Entrevista con el responsable del área.

⁵⁹ Entrevista con el responsable del área.

⁶⁰ Lo antedicho se ha verificado en los informes correspondientes al año auditado, en particular lo referente a las siguientes causas:

Aostri María Mercedes c/BCBA s/ revisión de cesantías. (lo lleva un estudio externo)..

Cardoni Amadeo Vicente c/BCBA s/cobro de pesos.

Cajal Carlos Alberto c/Locsys S.A. s/ despido.

Dalla Rosa Aníbal Horacio c/Global Center S.A. s/despido.

Maubecin Diego Federico c/ Est. S.A. s/despido.

Rodriguez Daniel Horacio c/ Morelli Atilio s/Accidente-Acción Civil.

Soto David Fortunato c/Antares Naviera S.A. s/Despido.

Valenzuela Delio Angel c/Filan S.A. s/Despido.

Vidaurre Lora María Teresa c/Nuevo Banco Ind. De Azul S.A. y Otro s/ Despido.

Carames Ricardo Alberto c/GCBA s/amparo .

Giumelli Noemí Mabel c/BCBA s/ordinario .

Farcy Fernando Sergio c/CABAL Coop. De Prov. De Servicios s/ordinario

Galán Gonzalo c/ BCBA s/ordinario

8. RECOMENDACIONES.

1. SIN RECOMENDAR.⁶¹
2. Para las observaciones 2 y 4) Atento las consideraciones vertidas en el descargo⁶² se recomienda enviar una copia del presente Informe Final al área de Recursos Humanos del B.C.B.A.
3. Actualizar los registros de los juicios que tengan al B.C.B.A como parte demandada en los llamados “Corralitos” (entiéndase incluido en este concepto todas las causas iniciadas a raíz de la pesificación de los depósitos bancarios dispuesta por Ley 25.551 y Decreto 204/2002) y en aquéllas causas denominadas “Depósitos Judiciales”; asimismo se recomienda implementar un sistema informático que permita conocer el estado procesal de las causas.
4. Registrar, actualizar en el sistema informático las altas, bajas y modificaciones en relación al stock de causas en las cuales el B.C.B.A resulte demandado bajo cualquier concepto.

CONCLUSIÓN.

En relación a lo hasta aquí expuesto, puede concluirse que dentro de las fortalezas de la Institución auditada, ha de considerarse al recurso humano conformado con los profesionales que integran a la Gerencia de Legales, quienes aportan desde su experiencia y profesionalidad el *expertise* necesario para la defensa de las diversas temáticas en los juicios que tengan al B.C.B.A como parte demandada. Ahora bien, la actividad de los profesionales actuantes debiera enmarcarse en un ámbito de capacitación continua y permanente, como así mismo se hace necesario incentivar el progreso en la carrera administrativa, con los recursos que considere pertinentes la Institución. Desde la óptica del soporte que la

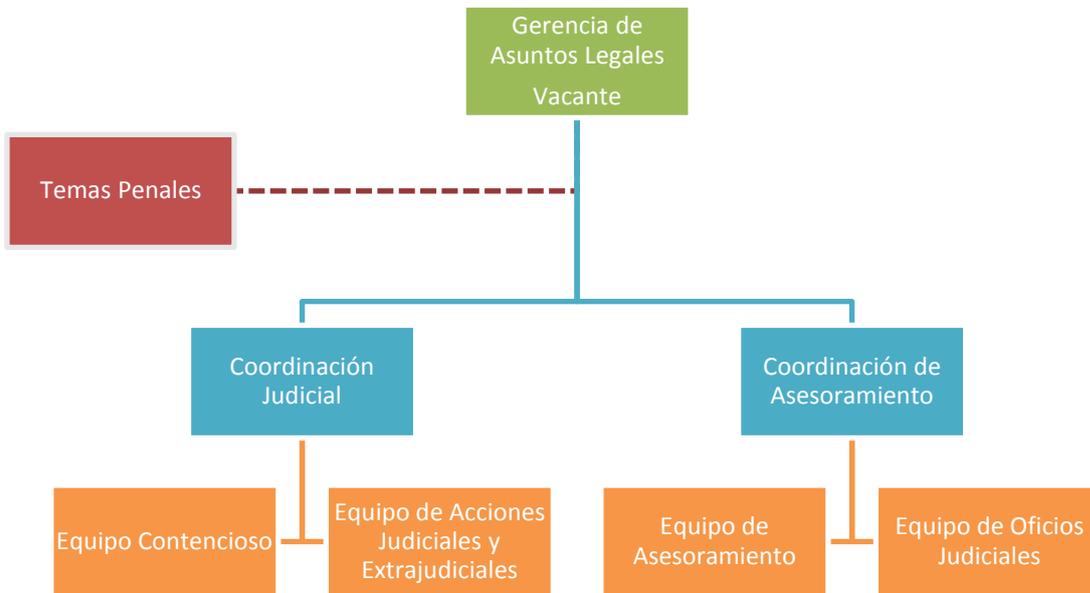
⁶¹ De acuerdo al texto del descargo con fecha enero de 2014 se nombró al “Gerente de Asuntos Legales”.

⁶² De acuerdo al texto del descargo la administración de personal y los cursos de capacitación dependen del área de Recursos Humanos del B.C.B.A.

actividad administrativa debiera realizar en relación a la actividad profesional, se ha observado una escasez de personal administrativo y/o de apoyo; por otro lado el sistema informático actualmente utilizado, en particular - Lex Doctor- deberá ser permanentemente actualizado, para que permita indicar al consultante de dicho sistema, el estado procesal de las causas en un determinado momento. En cuanto a las debilidades detectadas en la organización auditada, se refieren a fallas en el sistema de control interno. En relación a la confiabilidad de la información brindada en cuanto a cantidad de juicios en los cuales el B.C.B.A resulte parte demandada, se hace necesario determinar con exactitud dicha cantidad, para generar las decisiones gerenciales que hagan al mejor aprovechamiento de los recursos físicos, materiales e intelectuales; en cuanto a la supervisión general, en el año auditado no hubo un Gerente de Asuntos Legales, como máxima autoridad de control sobre toda la actividad que desarrolló la Gerencia. Esta autoridad se designó con posterioridad a las tareas de campo. En cuanto al ambiente de trabajo en la Gerencia de Asuntos Legales, en el año auditado se advirtió en las tareas de campo (evidenciadas en los Papeles de Trabajo. Entrevistas con el responsable del área) situaciones de cambios en la permanencia del personal, ante la implementación de un retiro voluntario ; y situaciones de cambios ante la posible próxima mudanza al Edificio Corporativo en Parque Patricios.



Anexo I. Organigrama



Anexo II - Anexo Normativo

| NORMATIVA | NUMERO | AÑO | TEMA |
|--------------------------|------------------|--------------|--|
| Ley Nacional | 24.430 | 1853 | Constitución Nacional |
| Ley Nacional | 340 | 1869 | Código Civil de la Nación |
| Ley Nacional | 11.179 | 1921 | Código Penal de la Nación |
| Ley Nacional | 17.454 25.488 | 1967 2002 | Código Procesal Civil y Comercial de Nación Modificatoria Código Civil y Comercial de la Nación |
| Ley Nacional | 23.984 | 1991 | Código Procesal Penal de la Nación |
| Ley Nacional | 16.869 | 1965 | Depósitos judiciales. Derogada |
| Ley Nacional | 26.764 | 2012 | Depósitos Judiciales |
| Ley Nacional | 20.744 | 1974 | Ley de Contrato de Trabajo |
| Ley Nacional | 21.526 | 1977 | Ley de Entidades Financieras |
| Ley Nacional | 23.696 | 1989 | Ley de Reforma del Estado |
| Ley Nacional | 23.697 | 1989 | Emergencia Económica |
| Ley Nacional | 25.561 | 2002 | Pesificación |
| Decreto PEN | 214 | 2002 | Pesificación |
| Decreto PEN | 435 | 1990 | Estabilización económica |
| Decreto PEN | 1757 | 1990 | Reforma del Estado |
| Ley Nacional | 24.240 | 1993 | Ley de Defensa del Consumidor |
| Ley Nacional | 26.361 | 1999 | Ley de Defensa del Consumidor. Ley 24.240 Modificación |
| Ley Nacional | 25.065 | 1998 | Tarjetas de Crédito |
| Convención Constituyente | | 1996 | Constitución Ciudad de Buenos Aires |
| Ley CABA | 189 | 1999 | Código Contencioso Administrativo de la C.A.B.A |
| Ley CABA | 450 | 2000 | Régimen de Faltas de la C.A.B.A. |
| Dec- GCBA | 1217 | 2007 | Reglamentación Régimen de Faltas de la Ciudad de Bs. As. |
| Ley CABA | 470 | 2000 | Se declara como área de Desarrollo Sur al Polígono Sur al Polígono comprendido por diversas arterias comprendido por diversas arterias. Se crea la Corporación Buenos Aires S.E. |
| Ley CABA | 1251 | 2003 | Transforma la Comisión Municipal de la Vivienda en el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC). Modifica la normativa contenida en la Ley N° 17.174 Expediente N° 79-148/03 e incorporación – Transformación – Cambio de denominación – Programas – Acciones – Objeto – Facultades – Creación – Banco de Inmuebles – Inmuebles del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – Provinciales- Inmuebles Municipales – Transferencia de Inmuebles – Listado de Inmuebles Transferibles – Estructura orgánica – Estructura organizativa – Directorio – Directores – Deberes; Atribuciones. |
| Ley CABA | 1472 | 2004 | Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires |
| Ley CABA | 1779 | 2005 | Banco Ciudad. Carta Orgánica |
| Ley CABA | 2625 | 2007 | Banco Ciudad. Carta Orgánica. Modificación |
| Ley CABA | 4038 | 2011 | Banco Ciudad. Carta Orgánica. Modificación |
| Ley CABA | 2095 | 2006 | Ley de Compras y Contrataciones Ciudad de Buenos Aires. |
| Ley CABA | 2145 | 2006 | Ley de Amparo de C.A.B.A |
| Declaración | 72 | 2003 | Suspensión desalojos “manzana franciscana” |

“2014, Año de las letras argentinas”

| | | | |
|---------------------------------------|-------------------|------|--|
| L.C.A.B.A. | | | |
| Resolución Directorio B.C.B.A. | 1318 | 1976 | Estatuto para personal B.C.B.A. Derogado |
| Resolución Directorio B.C.B.A. | 1487 | 1991 | Nuevo Estatuto Personal B.C.B.A. |
| Comunicación B.C.R.A. | A 5147 | 2010 | Pautas para depósito para uso judicial. |
| M.P | 043 cir. C | | Manual de Procedimiento B.C.B.A. |

| |
|--|
| |
| |
| |

Anexo III –PREVISIONES CONTABLES

| ipo de Juicio | Autos | Fecha de Inicio | Sentencia 1ra. | Previsionable Si/No | Observaciones |
|---------------|--|-----------------|----------------|---------------------|------------------------------|
| JO | Acosta Karina Paola c/ GCBA-BCBA s/impugnacion de actos administrativos | 29/04/2011 | no | no | |
| JO | Admival SA c/ BCBA s/cobro de sumas de dinero | 09/09/2008 | no | no | |
| JO | Aostri Maria Mercedes c/ BCBA s/ revisión de cesantías o exoneración de empleo público | 12/10/2012 | no | no | Estudio Externo |
| JO | Barboza Vicente y otros c/ GCBA s/ amparo | 28/06/2010 | no | no | |
| JO | Bernardi de Basilago Norma Beatriz c/ BCBA s/ daños y perjuicios | 12/10/2006 | no | no | |
| JO | Carames Ricardo Alberto c/ GCBA s/ amparo | 12/08/2011 | si | no | Ver Nota 6) |
| JO | Cardoni Amadeo Vicente c/ BCBA s/ cobro de pesos | 06/09/2011 | no | no | |
| JO | Carrizo Jorge Alberto c/ GCBA y otros s/ amparo | 29/06/2010 | no | no | |
| JO | Casal Francisco Ricardo c/ Universidad Tecnológica Nacional y otro s/ cumplimiento de contrato | 21/09/2012 | no | no | |
| JO | Giumelli Noemí Mabel c/ BCBA s/ ordinario | 17/10/2011 | si | no | previsionable x \$ 50000 (7) |
| JO | Hernández Zeballos Nelson y otros c/ GCBA s/ amparo | 28/06/2010 | no | no | |
| JO | Maxiconsumo SA c/ BCBA s/ prueba anticipada | 12/06/2009 | no | no | |
| JO | Montenegro Carlos c/ GCBA – BCBA s/ amparo | 10/08/2010 | no | no | |
| JO | Sánchez Andia Rocío c/ GCBA y otros s/ amparo | 15/09/2010 | no | no | |
| JO | Arcasu S.A. c/ BCBA s/ ordinario | 04/02/2005 | no | no | Suspensión Plazo |
| JO | Araya Walter German c/ BCBA s/ amparo | 02/05/2011 | no | no | |
| JO | Castellini Silvia Irene c/ BCBA s/ sumadísimo | 19/08/2011 | no | no | |
| JO | Cooperativa de vivienda y consumo Siembra LTDA. y otro c/ BCBA s/ amparo | 29/01/2011 | no | no | |
| JO | Díaz Luciana Paula c/ Cía. Financiera y otro s/ daños y perjuicios | 26/05/2011 | no | no | |
| JO | Fadel Carlos Alberto c/ BCBA y otros s/ ordinario | 25/10/2010 | no | no | |
| JO | Farcy Fernando Sergio c/ CABAL Coop de prov de Servicios LTDA y otros s/ ordinario | 29/04/2005 | si | no | Ver Nota 8) |
| JO | Ferradas Raúl y otro c/ BCBA s/ ordinario | 09/10/2008 | si | no | 27/05/2013 |

“2014, Año de las letras argentinas”

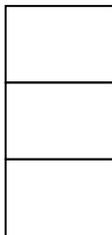
| | | | | | |
|----|--|------------|---------|----|-----------------------------------|
| JO | Galán Gonzalo c/ BCBA s/ ordinario | 06/10/2009 | si | no | Ver Nota 9) |
| JO | Gordillo Berta c/ BCBA s/ amparo | 06/08/2011 | no | no | |
| JO | Aranda, Pedro Raúl c/Eficaz S.A y otro S/ Despido. | 25/04/2008 | si | no | Codemandado |
| JO | Baldivieso, Rodrigo Gastón c/Muratta S.A y otros s/Accidente Acción Civil . | 13/10/2012 | acuerdo | no | Codemandado |
| JO | Baudracco, William c/BCBA S/despido. | 08/02/2011 | no | no | |
| JO | Carrizo, Pablo Alejandro c/CIA Metropolitana de Seguridad S.A Y otros S/ Despido | 23/12/2009 | no | no | Codemandado |
| JO | Acosta, César Damian c/BCBA s/ Nulidad de Acto Jurídico. | 18/12/2006 | no | no | |
| JO | Anguita, Eduardo c/CRIBA S.A. Y otros” | 12/10/2011 | no | no | |
| JO | Calderero, María Alejandra c/BCBA s/ Daños y Perjuicios. | 03/02/2006 | si | si | Ver Nota 1) |
| JO | Calderato, Mónica Elvira c/BCBA S/Daños y perjuicios. | 06/08/2009 | no | no | Sentencia post. |
| JO | Cortez, Félix David c/BCBA S/Daños y Perjuicios. | 24/02/2003 | no | no | |
| JO | Delpetris, Claudia Alejandra c/ Canosa, Montero Luis María y otros/Daños y Perjuicios. | 23/07/2008 | no | no | |
| JO | Falco, Cecilia Inés c/BCBA s/ daños y perjuicios. | 17/03/2009 | no | no | |
| JO | Fundación por la Paz y Amistad de los Pueblos C/BCBA S/ Restitución de bienes. | 00/00/1999 | no | no | |
| JO | Gonzalez Maria Alejandra c/BCBA S/Cobro de sumas de dinero. | 24/04/2009 | no | no | |
| JO | Rombola, Pascual c/BCBA S/ Daños y Perjuicios. | 03/12/2009 | si | no | Fecha de la sentencia 29/08/2012 |
| JO | Ache, Elena c/BCBA s/ Habeas Data | 27/04/2009 | si | no | |
| JO | AFIP C/BCBA s/incumplimiento de contrato | 11/05/2011 | no | no | |
| JO | Brunetti, Mario Roque c/BCBA s/proceso de conocimiento | 12/12/2011 | no | no | |
| JO | D'urso Fortunata y otros c/P.E.N .Ley 25561.Dto.1570/2001 y 214/02. s/proceso de conocimiento. | 29/10/2006 | no | no | |
| JO | Schroeder, Jenny Sandra c/BCBA S/amparo s/sumarísimo. | 21/09/2006 | no | no | |
| JO | Cortéz, Fernando y otros c/Estado Nacional y otros s/Proceso de conocimiento | 16/04/2002 | no | no | P.P.P |
| JO | Coviarez S.A. c/ Bapro Mandatos y Negocios S.A. (fiduciarios y otros) .Medida cautelar. | 21/08/2007 | si | no | Fecha de la sentencia 22/11/2011. |
| JO | Espinosa de Benicasa, María Cristina c/PEN S/ Proceso de conocimiento. | 04/09/2002 | si | no | Fecha de la sentencia 21/06/2011. |
| JO | Fontanasa, María Alejandra y otros s/BCBA s/proceso de conocimiento. | 28/05/2009 | si | no | Fecha de la sentencia 30/09/2011. |

“2014, Año de las letras argentinas”

| | | | | | |
|----------|--|------------|----|----|--------------------------------------|
| Com 5147 | CAJAL CARLOS ALBERTO C/LOCSYS S.A. S/DESPIDO | 26/06/2012 | 0 | no | |
| Com 5147 | DALLA ROSA ANIBAL HORACIO C/GLOBAL CENTER SA Y OTRO S/DESPIDO | 03/05/2012 | 0 | no | |
| Com 5147 | MAUBECIN DIEGO FEDERICO C/EST SA S/DESPIDO | 01/08/2012 | 0 | no | |
| Com 5147 | RODRIGUEZ DANIEL HORACIO C/MORELLI ATILIO S/ACCIDENTE - ACCION CIVIL | 14/05/2012 | 0 | no | |
| Com 5147 | SOTO DAVID FORTUNATO C/ ANTARES NAVIERA SA S/DESPIDO | 13/07/2012 | 0 | no | |
| Com 5147 | VALENZUELA DELIO ANGEL C/ FILAN S.A. S/DESPIDO | 06/08/2012 | 0 | no | |
| Com 5147 | VIDAURRE LORA MARIA TERESA c/NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A. Y OTRO s/DESPIDO | 05/10/2012 | 0 | no | |
| TE | Wulff, Carlos c/ B.C.B.A. s/ Ordinario. | 09/05/2003 | si | si | Ajuste previsión Ver Nota (2) |
| TE | Garaventa, Liliana c/ B.C.B.A s/ Ordinario. | 11/12/2001 | si | si | Ajuste previsión Ver Nota (3) |
| TE | Negrotto, Santiago c/ B.C.B.A s/ Ordinario | 31/08/2007 | si | si | Ver Nota 4) |
| TE | Tagger, Ricardo Osvaldo c/ B.C.B.A s/ Ordinario | 03/09/2008 | no | no | |
| TE | Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A. (Estado Nac. c/ B.C.R.A s/ Ordinario). | 19/08/2004 | si | si | Ver Nota 5) |
| TE | Menú S.A. c/ B.C.B.A s/ Daños y Perjuicios. | 30/10/2003 | si | no | Solicitud de Caducidad Instancia |
| TE | Suarez, Liliana c/ B.C.B.A s/ Impugnación de Actos Administrativos. | 12/04/2004 | no | no | |
| TE | Padec c/ B.C.B.A s/ Proceso de conocimiento. | 03/02/2006 | si | no | Fecha de la sentencia 23/03/2008 |
| TE | Sosa, Silvia Alejandra c/ B.C.B.A s/ Daños y Perjuicios. | 08/07/2011 | no | no | |
| TE | Pines S.A. c/ B.C.B.A s/ Impugnación de acto administrativo. | 24/02/2012 | no | no | |
| TE | Bagnaroli, Pedro Ángel c/ BCBA s/ Cobro de Pesos. | 05/11/2008 | si | no | Año de la sentencia 2005 |
| TE | Lazzaro García Fernando c/ BCBA s/ Cobro de Pesos. | 01/12/2010 | no | no | |
| TE | Proconsumer c/ B.C.B.A s/ Sumarísimo. | 02/12/2004 | si | si | Fecha de la sentencia 03/03/2006. |
| TE | Sendatour Corporation S.A c/ B.C.B.A s/ Rendición de cuentas. | 29/05/2000 | si | no | |
| TE | ADECUA c/ B.C.B.A s/ Ordinario. | 30/04/2007 | no | no | |
| TE | Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ B.C.B.A s/ Ordinario. | 26/11/2008 | no | no | |
| TE | Unión de Usuarios y Consumidores c/ B.C.B.A s/ Sumarísimo. | 03/09/2009 | no | no | |
| TE | López Foresi, Liliana Adela c/ B.C.B.A s/ Ordinario. | 15/07/2011 | no | no | |

“2014, Año de las letras argentinas”

| | | | | | |
|-----------------|--|------------|----|----------------------|----------------------------------|
| TE | Banco Argentaria s/ Quiebra s/ Incidente de nulidad de subasta. | 18/02/2009 | si | no | Fecha de sentencia 27/12/2011 |
| TE | Diaz Lacoste, Alejandro y otra c/ B.C.B.A s/ Daños y Perjuicios. | 08/05/2007 | no | no | |
| TE | Deca Piazza S.A c/ BCBA s/ Ordinario | 23/06/2008 | si | no | Fecha de sentencia 01/10/2012 |
| TE | ADDUC c/ BCBA s/ Ordinario. | 12/07/2011 | no | no | |
| TE | Iglesias, Silvia Ángela c/ BCBA y otros s/ Cumplimiento de contrato. | 21/06/2011 | no | no | |
| TE | Kats, Eduardo c/ B.C.B.A s/ Daños y Perjuicios. | 04/06/2001 | no | no | |
| TE | Moebiu Inmuebles SA c/ BCBA s/ Daños y Perjuicios. | 16/11/2009 | no | no | |
| TE | Aranarte, Jorge Roberto y otro c/ B.C.B.A s/ Daños y Perjuicios. | 14/11/2006 | si | no | |
| TE | F.H. Cía Constructora c/ B.C.B.A s/ Ordinario. | 03/05/2000 | si | Prev.global \$ 95081 | Fecha de la sentencia 03/04/2009 |
| TE | Temer, Pablo Fabián c/ Estado Nac. y otros s/ Daños y Perjuicios. | 15/02/2011 | no | no | |
| TE | CEM Mantenimiento Integral SA c/ Banco Central de la República Argentina s/ Daños y Perjuicios | 06/06/2002 | no | no | |
| Dep. Judiciales | ACMAR SAIC C/ LA GANGA S.A. S/ ORDINARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | ALVAREZ, SUSANA INÉS C/ ASTILLEROS RÍO BRAVO S.A S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | ARANCIBIA, NORA DEL VALLE C/ DRESSER ATLAS ARG. S.A S/ ACCIDENTE | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | ASEGURADORA DEL LITORAL S.A. S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | BANCO COMAFI SA C/ GENERAL ELECTRO MUSIC SA Y OTROS S/ EJECUTIVO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | CANON ARGENTINA S.A. C/ LAS PROVINCIAS SRL Y OTROS S/ ORDINARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | CARABALLO, MARIA CLEMENTINA Y OTROS C/ PAMI S/ DESPIDO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | CATALDI, OFELIA BEATRIZ C/ GUTIERREZ, RUBÉN MARTÍN Y OTRO S/ EJECUTIVO. | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | COMESI SAC C/ LOS CEDROS SA Y OTROS S/ EJECUTIVO | | | Prev.global \$ 95081 | |



| | | | | | |
|-----------------|---|--|--|----------------------|--|
| Dep. Judiciales | DUARTE RIVAS, ZULMA ADELAIDA C/ ELIZONDO, NICOLÁS Y OT. S/ ACCIDENTE | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | GOLDSZER, SALOMÓN Y OTROS C/ QUALI CONTROL SA S/ DESPIDO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | GONZALEZ, BERNARDINA C/ SITRA VIAL SA S/ ACC. DE TRABAJO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | GONZALEZ, GRACIELA DEL VALLE C/ REDTEL SRL S/ DESPIDO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | INVESTMENT REAL STATE SA C/ BARNER INVESTMENT SA S/ ORDINARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | KAZAR, JUAN ANGEL C/ INVESTIGACIONES DUQUE SA S/ DESPIDO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | LUA SEGUROS LA PORTEÑA SA C/ ARMANDO J. RIOS SACIF S/ SUMARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | LUNA DE ROSSI, ZULEMA C/ EL CHOIQUE SRL S/ SUMARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | MARINCOVICH, CARLOS ORESTES C/ CEREALES CERPEN SA S/ EJECUCION | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | MERCEDES BENZ LEASING ARG SA C/ FAVARO, MARIA DEL C S/ EJEC. PRENDARIA | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | MOLLO, FRANCISCO C/ MOLLO, JOSE IGNACIO Y OTRO S/ SUMARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | NUÑEZ, JUAN CARLOS C/ MAGAN ARGENTINA SA S/ EJECUTIVO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | OLD MANILA CORP C/ INCA SA CIA DE SEGUROS Y OTROS S/ ORDINARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | PAPINI, CARLOS C/ IMATION ARGENTINA SA S/ DESPIDO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | SCOCCHERA, ENRIQUE FRANCISCO C/ AUTOLATINA ARGENTINA SA S/ DESPIDO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | TARGHETTA LAURA ADRIANA C/ CONSOLIDAR AFJP S/ INDEMNIZACION POR FALLECIM. | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | TORRES, LIDIA AURORA C/ HOMESA AMERICANA SA S/ ACCIDENTE | | | Prev.global \$ 95081 | |

“2014, Año de las letras argentinas”

| | | | | | |
|-----------------|--|------------|---------|----------------------|--|
| Dep. Judiciales | TRANSMIX S.A C/ SANTA CRUZ, SANDRA P/S Y EN RESP. HIJOS S/ HOMOLOGACIÓN | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | ULLOA, ROBERTO Y OT. C/ ALDEA ANDINA SA S/ SUMARIO | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Dep. Judiciales | VAEZA, LIDIA BEATRIZ C/ GOMEGAR SA S/ INDEMNIZACIÓN POR FALLECIM. | | | Prev.global \$ 95081 | |
| Ley 26764 | De Curtis, Gustavo Martín c/ CNA ART S.A. s/ Accidente. Acción Civil. | 15/08/2008 | si | no | |
| Ley 26764 | Díaz, Sebastián c/ Prevención ART S.A. s/ Accidente. Ley Especial. | 13/12/2011 | acuerdo | no | |
| Ley 26764 | Fernández, Hugo Antonio c/ Fursan SRL y otros s/ Accidente. Acción Civil. | 08/09/2009 | acuerdo | no | |
| Ley 26764 | Pessoto, Ricardo Ezequiel c/ La Segunda ART S.A s/ Accidente. Ley Especial. | 26/10/2009 | acuerdo | no | |
| Ley 26764 | Pierola, Christian Alberto c/ Tecnycons SRL y otros s/ Despido. | 12/11/2009 | si | no | |
| Ley 26764 | Suarez, Jorge Damián c/ Sav SA s/ Despido. | 22/02/2010 | si | no | |
| Ley 26764 | Tevéz, Fran Ariadna c/ Consolidar ART SA s/ Accidente Ley Especial. | 04/04/2012 | acuerdo | no | |
| Ley 26764 | Pérez Adriana Soledad c/Consolidar ART S.A s/accidente acción civil. | 11/04/2012 | acuerdo | no | |
| Ley 26764 | Plaza, Favio Roberto c/Consolidar ART S/ACCIDENTE LEY ESPECIAL | 15/09/2011 | acuerdo | no | |
| Ley 26764 | ZELLA, Mirta Susana María c/Federación Patronal Seguros S.A S/ACCIDENTE ACCION CIVIL. | 15/05/2012 | acuerdo | no | |
| PPT | ABALOS OTILIA CARMEN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO | 01/07/199 | acuerdo | no | |
| PPT | ABASCAL GUSTAVO RAUL Y OTROS c/ M.E.O.Y.S.P. P.P.P. Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO | | si | no | |

Notas relacionadas con el Anexo III). (1) Se previsionó \$ 35000, monto indicado por Informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

(2) Se previsionó en exceso, según Informe de la Gerencia de Asuntos Legales correspondería un importe menor. A la fecha 31/12/2012 resta previsionar el monto correspondiente a honorarios.

(3) El importe previsionado (\$ 273.403, 50) no se ajusta a lo indicado en el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales que indicó \$ 41000. Este importe no figura previsionado.

(4) Se previsionó \$ 408.884,16, monto indicado por Informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

(5) Los informes trimestrales indican no modificar la previsión constituida, no obstante con fecha 31/12/12 se incrementó la misma en \$ 669.661,17.

(6) Información extractada de planilla de excel "Informe de Gerencia de Legales al 31/12/2012": Fecha de sentencia: 07/12/12.

(7) Información extractada de planilla de excel "Informe de Gerencia de Legales al 31/12/2012": Fecha de sentencia: 20/12/12.

(8) Información extractada de planilla de excel "Informe de Gerencia de Legales al 31/12/2012": Fecha de sentencia: 21/05/12.

(9) Información extractada de planilla de excel "Informe de Gerencia de Legales al 31/12/2012": Fecha de sentencia: 10/04/12.

ANEXO IV

Se describe a continuación las distintas etapas por las cuales puede atravesar una causa penal desde el inicio hasta su culminación.

Inicio de las causas penales

De acuerdo a la información obtenida las causas se originaron en:

Mediante los organismos encargados de la persecución penal pública, dentro de su competencia, están obligados a actuar de **OFICIO** cada vez que les llegue la noticia de un hecho que pueda ser delictivo si el delito es de acción pública, o bien “ejercitable de oficio”.

En otros casos, pudo haberse iniciado mediante una **DENUNCIA** como aquél acto por el cual una persona –haya sido o no lesionada en el hecho, eventualmente delictivo– comparece ante cualquier autoridad competente, proporcionándole la noticia del hecho, individualizándose ante ella. La denuncia puede formularse verbalmente o por escrito. La denuncia puede realizarla el propio BCBA, como un tercero.

En otros casos, es el B.C.B.A, el que ha iniciado la denominada **QUERRELLA**, como otro modo formal de comunicación a la autoridad es la querrela, que es la instancia escrita, con determinado contenido y formas predeterminadas por la ley, formulada ante el juez competente para intervenir en el proceso.

En cuanto a las etapas del procedimiento penal podemos distinguir:

LA INSTRUCCIÓN

En la instrucción se lleva a cabo la investigación histórica del hecho para determinar su real existencia, sus circunstancias que permiten su calificación jurídica, quiénes fueron sus autores o participaron en él en otro carácter, cuáles son sus características personales que tienen que ser tomadas en



consideración para determinar su responsabilidad penal, en su caso la medida de la pena.

Esas averiguaciones se llevan a cabo recogiendo las pruebas que se encuentren sobre el hecho, observando los procedimientos reglados por la ley (pruebas de testigos, documental, pericial, levantamiento de huellas y rastros, etc.). Dicha prueba, recogida en la instrucción, sirve en primer lugar para determinar si existe mérito en orden a la continuación del proceso y conducirlo a la etapa del juicio o, si ese mérito no se presenta, para resolver la situación del imputado antes que el proceso trascienda a esa etapa (mediante el auto de sobreseimiento); en segundo lugar, si el proceso llega a la etapa del juicio esa prueba (o al menos parte de ella) servirá para el debate que en él se lleve a cabo, junto con la que se produce originariamente en esa etapa a propuesta de las partes o por disposición oficiosa del juez o tribunal del juicio.

En el proceso penal común, la mayoría de nuestras leyes encargan la instrucción a un juez con especial competencia para realizarla (juez de instrucción). Su función se extiende a la etapa intermedia o de crítica instructoria, resolviendo la continuación del proceso en la subsiguiente etapa del juicio o su paralización o extinción.

El fiscal actúa entonces con carácter de parte: fuera de promover la acción, peticiona al juez las medidas de prueba que considere necesarias, las decisiones que estima que corresponden para resolver la situación del imputado y el destino del proceso, interviniendo en aquel carácter en los actos de la instrucción.

LA ETAPA INTERMEDIA O DE CRÍTICA DE LA INSTRUCCIÓN

Cuando el instructor considera concluida la instrucción por haber realizado toda la actividad investigativa que para él era necesaria o que le fue posible llevar a cabo, ha llegado el momento en que debe decidir qué hacer con el proceso: si él debe continuar, pasando a la etapa de juicio, si tiene que paralizarse temporariamente cuando se den circunstancias que así lo



impongan “una vez cumplida la instrucción”, o si tiene que extinguirse mediante la declaración del sobreseimiento del imputado.

Asimismo, durante estas etapas, las partes (fiscal, defensa etc.) pueden apuntar vicios de los actos realizados que den lugar a sanciones procesales (p.ej. nulidades), impetrando la aplicación de ellas o proponiendo la corrección de los actos defectuosos (cuando no lo hubieren hecho con anterioridad y no hubiese precluido el derecho a instarlo).

LA INCIDENCIA DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien son “cuestiones” planteadas por las partes, que pueden servir como “defensas” para el imputado o el tercero civil responsable en algunos casos, se las tilda de excepciones, porque de su resolución puede provenir la extinción, la paralización o el desvío del curso del proceso, y de previas porque, instadas que fuesen, tienen que ser resueltas antes que se pronuncie la sentencia sobre el fondo (vale decir, la que va a resolver sobre la existencia del delito, la responsabilidad penal del imputado y la consecuencia jurídica –pena o medida de seguridad– que le corresponde).

Su regulación viene insertada entre la de la instrucción y la de la etapa intermedia y la del juicio o plenario, pero el instituto no pertenece a una determinada etapa del proceso, ya que las excepciones previas pueden ser planteadas en el transcurso de cualquiera de esas etapas.

EL JUICIO O PLENARIO

ESTRUCTURA DEL JUICIO ORAL

Recaudos (Actos) de preparación el juicio.- El debate en el juicio se encuentra, en la audiencia de debate, mas, para llegar a ella, se requiere una preparación que asegure, en lo posible, la realización de aquella evitando entorpecimientos y dilaciones. Recién entonces se puede disponer la realización de la audiencia para dictar sentencia una vez llevada a cabo la actividad procesal correspondiente.



1) Control de la causa y citación a juicio

Iniciación “Formal” de la etapa.- La iniciación formal de la etapa (“apertura del juicio”) se concreta con la resolución del tribunal que convoca a las partes al juicio. Es decir, que se ha producido en forma la requisitoria de elevación a juicio por parte del fiscal y que se han cumplido los trámites requeridos por la ley para la clausura de la instrucción.

2) Actos preliminares o de preparación del debate

Objetivos.- Se trata de un período del juicio durante el cual las partes pueden plantear las excepciones que no han sido objeto de decisiones judiciales en las etapas anteriores para que sean resueltas antes de comenzar el debate, y en el que aquéllas ofrecen la prueba que proponen producir para apoyar sus pretensiones en el mismo, decidiendo el tribunal sobre su admisión o rechazo. El período se cierra con la designación del lugar, la fecha y la hora en que se iniciará la **audiencia de debate**.

3) Debate

Caracterización.- Se lleva a cabo en una audiencia que, aunque puede ser fraccionada, requiere continuidad, pues sólo puede ser suspendida en circunstancias extraordinarias, la cual se “abre” constatando la presencia y constitución de las partes y dando lectura a la requisitoria de elevación a juicio (que concreta el debate en cuanto a las imputaciones que se juzgarán).

4) Sentencia

Deliberación. Adelanto de la parte resolutive.- Completado y cerrado el debate, el pronunciamiento se discute en deliberación secreta del tribunal, en cuyo transcurso se redacta la sentencia y se reanuda la audiencia dándole lectura.



IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Las partes pueden recurrir la sentencia que pone fin al juicio, para que ella sea revisada por un tribunal de grado superior con competencia para confirmarla, reformarla o dejarla sin efecto (anularla).

Los recursos contra la sentencia pueden ser ordinarios o extraordinarios. Los ordinarios impiden que el proceso termine antes que se dicte la propia sentencia recursiva; su interposición bloquea la adquisición de firmeza y la consagración como cosa juzgada de la dictada por el juez o tribunal del juicio, el proceso sigue su curso natural ante el tribunal de grado superior y recién termina cuando adquiere firmeza la sentencia dictada por éste. Los extraordinarios son los que recaen sobre sentencia formalmente firme, carácter que pueden perder justamente a raíz del resultado del recurso.

Recurso de Queja.- Quejas por apelación denegada y por denegación de justicia

Recurso de Apelación

Recurso de Nulidad

Recurso de Casación

Inaplicabilidad de la Ley o Doctrina Legal

Recurso de Inconstitucionalidad

Recurso Extraordinario ante la Corte la Corte Suprema de Justicia

Recurso de Revisión

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL

EL PROCESO CORRECCIONAL

La adecuación del proceso correccional a las reglas del proceso oral común en la etapa del juicio, es, si se quiere, aún más estricta. Las diferencias

más notables en esa etapa refieren a la abreviación de los plazos y al reemplazo del tribunal de juicio por un juez unipersonal.

En los sistemas en que el proceso común se pone en manos (en sus distintos estadios) de jueces de instrucción y jueces de juicio, normalmente ambos cometidos se unifican en las de un juez (el juez correccional). Cuando el art. 27 del CPPN indica que el juez correccional investiga y juzga en los delitos de su competencia “no debe interpretarse que se trata de la misma persona, sino del mismo atributo. En virtud de ello, nada obsta para que un juez correccional investigue hasta la clausura de la instrucción, y luego otro juez correccional juzgue en el debate oral y dicte la sentencia al caso”⁶³.

“El juez en lo correccional investigará y juzgará en única instancia: 1º) en los delitos reprimidos con pena no privativa de libertad, de su competencia; 2º) de los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años” (art. 27, Cód. Procesal Penal de la Nación).

Dentro del proceso correccional existe la posibilidad de que las partes abrevien el procedimiento, evitando el debate propio del juicio en procura de que la causa llegue de inmediato al estado de sentencia art. 431 bis del CPPN Ley 24.825. La conformidad aquí permitida no podrá versar más que sobre el monto de la pena que se habrá de imponer al acusado. Se podrá solicitar que se proceda según las reglas del **juicio abreviado** en la oportunidad prevista en el art. 346 del CPP, siempre y cuando el fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años. Para que la solicitud sea admisible, deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquél, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída (art. 431 bis, inc. 2).

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA (Probation)

El instituto ha sido definido en los términos siguientes:

⁶³ Fallo “Llerena” consid. 28, párr. 2º, voto de los jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco.

“La suspensión del procedimiento a prueba es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico-penales posteriores. Si se transgrede o cumple insatisfactoriamente la prueba, el tribunal, previa audiencia en la que interviene el imputado, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra él”⁶⁴.

El sistema de la suspensión del procedimiento regulado en el Código Penal, art. 76 bis y ss., comprende la enunciación taxativa de los casos en los cuales resulta posible la interrupción condicional de la persecución penal.

PROCESO POR DELITO ACCIÓN PRIVADA

El acto con el que se impulsa el desarrollo de la acción es la querrela: presentación por escrito ante el juez o tribunal exponiendo las pretensiones, para el que la ley requiere un contenido “formal” determinado.

La querrela puede ser desestimada (o “rechazada”) –poniendo fin al particular proceso– cuando el hecho atribuido al querrellado no reviste la tipicidad penal que el querellante le asigna, o cuando se presenten obstáculos para proceder.

En el proceso por delito de acción privada no existe instrucción. Las leyes sólo permiten una limitada **investigación preparatoria** destinada a individualizar al querrellado. Además, rige el principio dispositivo en sus dos aspectos fundamentales: la divisibilidad y la renunciabilidad de la acción.

Instada la querrela con la presentación formal las leyes prevén un acto de trámite previo a las demás actividades procesales: la llamada **audiencia de conciliación** en la que es necesaria la presencia personal de las partes, sin

⁶⁴ MARINO, Suspensión del procedimiento a prueba, p. 29. Debe tenerse en cuenta que la descripción de Marino es una descripción conceptual del instituto, pues fue realizada antes de que éste fuera regulado por la ley n° 24.316.

perjuicio de la asistencia de los letrados. Esa presencia es obligatoria para el querellante, por el contrario, la del querellado no lo es, ya que si él no comparece sin justificación el procedimiento sigue su curso.

La audiencia de conciliación persigue el objetivo de avenir a las partes procurando, en su caso, la renuncia de la acción por parte del querellante, dando oportunidad a la retractación del querellado.

Realizada la audiencia de conciliación, el juez o tribunal cita a las partes a juicio; durante el plazo de la citación el querellado puede ofrecer pruebas y oponer excepciones. Vencido el plazo de citación y, en su caso, resueltas las excepciones, se convoca a la audiencia de debate, en la que se produce la prueba (que no haya debido anticiparse); concluida esta se dicta sentencia.

En cuanto a la INSTRUCCIÓN (Investigación histórica del hecho) Plazo: conf. Art. 207 CPPN.

Pruebas de testigos, documental, pericial, levantamiento de huellas y rastros etc.

Auto de Sobreseimiento

Auto de Falta de Mérito

Auto de Procesamiento

ETAPA INTERMEDIA Concluida la instrucción se decide qué hacer con el proceso: si debe continuar, pasando a la etapa de juicio, si tiene que paralizarse temporariamente o si tiene que extinguirse mediante la declaración del sobreseimiento del imputado.

Vicios de los actos que den lugar a sanciones procesales: Nulidades



Excepciones previas

EL JUICIO O PLENARIO TOC

- 1) Control de la causa y citación a juicio art. 354 CPPN
- 2) Actos preliminares o de preparación del debate arts. 354 a 362 CPPN
- 3) Debate arts. 363 a 393; acta del debate, arts. 394 a 395 CPPN
- 4) Sentencia arts. 396 a 404 CPPN (la resolución de mérito)

Impugnación y revisión de la sentencia.

Las partes pueden recurrir la sentencia que pone fin al juicio para confirmarla, reformarla o dejarla sin efecto (anularla).

Recurso de Queja.- Quejas por apelación denegada y por denegación de justicia

Recurso de Apelación – Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Recurso de Nulidad

Recurso de Casación – Cámara de Casación Penal

Recurso de Inconstitucionalidad

Recurso Extraordinario ante la Corte la Corte Suprema de Justicia

Recurso de Revisión

Ejecución de la sentencia penal

En caso que se dicte una FALTA DE MÉRITO el único que puede apelar la sentencia es el fiscal.

En caso que se dicte el PROCESAMIENTO el recurso se otorga al imputado y al fiscal.

JUICIO ABREVIADO: art. 431 bis CPP “Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años...

Art. 346 CPPN: “Cuando el juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare completa la instrucción...”

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA (Probation)

Se debe admitir, como regla general, que se solicite y aplique el instituto de la suspensión del procedimiento penal a prueba hasta cualquier momento anterior al pronunciamiento de la sentencia del tribunal de juicio.

Aclaración sobre la Mediación Penal:

Establecidas de acuerdo al Art.41 del Código Contravencional, Art.203 Código Procesal Penal y la Ley 2451 Régimen Procesal Penal Juvenil.

No procederá la mediación cuando se trate de causas relativas a los delitos previstos en el Libro II del Código Penal Título I Capítulo I (Delitos contra la vida) Título III (Delitos contra la integridad sexual) y en los casos de Lesiones establecidas en el art. 91 del Código Penal cuando se efectuaren dentro de un grupo familiar conviviente aunque estuvieren constituidos por uniones de hecho. (Art. 8* de la ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar). No se admitirá una nueva mediación respecto de quien hubiese incumplido un acuerdo en trámite anterior, o no haya transcurrido un mínimo de dos años de la firma de un acuerdo de resolución alternativa de conflicto penal en otra investigación

